BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 22 DE JULIO DE 1993 — AÑO CI — $ 0,30

Nº 27.685

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. JORGE L. MAIORANO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL
TeleFax 322- 3982

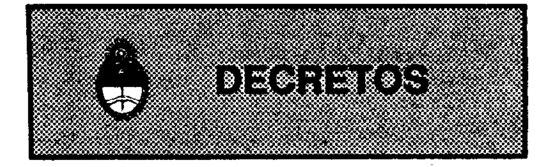
DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 292.024



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1345/93

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 25/6/93

VISTO que el señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos integrará la Comitiva Presidencial que acompañará al señor Presidente, en su visita a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y según lo establecido en el artículo 86, inciso 10 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el señor Ministro del Interior Dr. D. Gustavo Osvaldo BELIZ.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

Decreto 1484/93

Ordénase la instrucción de un sumario administrativo por intermedio de la Dirección Nacional de Sumarios.

Bs. As., 12/7/93

VISTO el Expediente Nº 111-0106343-1-0000 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION — SECRETARIA LEGAL Y TECNICA—, al que se encuentran agregados DOS (2) Anexos —numerados 1 y 2—, y

CONSIDERANDO:

Que dichas actuaciones son originadas en virtud de lo dispuesto por el artículo 2º de la Resolución Nº 5341/91 del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, por el cual se decide la extracción de fotocopias del Expediente Nº 2020-2687-91-7 de la SECRETARIA DE SALUD —Anexo 1— y de la Actuación Nº 328.612/91 del citado Ministerio (Anexo 2), para "ser elevadas a la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION y a consideración del señor PRESIDENTE DE LA NACION".

Que de las copias de las actuaciones judiciales referidas surge que el acuerdo a que habrían arribado los representantes de las partes para su homologación judicial resultaría notoriamente perjudicial para la demandada, criterio este sustentado por la Asesoría Legal del INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES y compartido por los juzgadores y fiscales de ambas instancias.

Que la documentación que integra el referido Anexo 1, se inicia con la nota remitida al citado Ministerio por la Sala III de la Excelentísima Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal, remitiendo fotocopias de las piezas obrantes, a partir de fojas 155, en los autos Nº 6453 caratulados "AMID S. A. C/INSTITUTO DE OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL DE LOS MINISTERIOS DE SALUD Y ACCION SOCIAL Y DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL S/ORDINARIO".

Que entre los instrumentos que componen el Anexo 2, se halla el Dictamen de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, de cuyo punto IV se desprende "que" "prima facie", la eventual responsabilidad emergente sería imputable a los señores Delegado y Subdelegado normalizadores..." a cargo del citado Instituto.

Que se señala también en dicho Dictamen, que "... ante la inexistencia de norma previa que prevea una pena disciplinaria específica, por encontrarse los funcionarios fuera del régimen disciplinario, cualquier sanción que se impusiera resultaría violatoria del principio de legalidad consagrado por el artículo 18 de la Constitución Nacional (punto séptimo; también Dictámenes 162-206; 171-369; dictamen Nº 182-90, entre otros)".

Que a pesar de lo expuesto, el mencionado Alto Organismo Asesor ha opinado "... que excepcionalmente el señor PRESIDENTE DE LA NACION puede ordenar en estos supuestos la investigación si tuviera interés en la averiguación de episodios irregu-

SUMARIO

TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 908

lares atribuidos a tal calidad de funcionarios (Dictámenes 169-377; 174-60, entre otros)".

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, se encuentra facultado para dictar el presente Decreto, en virtud de lo dispuesto por el artículo 86, inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Instrúyase sumario administrativo, por intermedio de la DIRECCION NACIONAL DE SUMARIOS de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, a los efectos de esclarecer los hechos y deslindar las eventuales responsabilidades por lo enunciado en autos.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Alberto J. Mazza.

PERSONAL MILITAR

Decreto 1508/93

Desígnase Asesor de las Fuerzas Armadas en la Misión Permanente ante la O. N. U.

Bs. As., 19/7/93

VISTO lo informado por el ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, el ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 589/93, fue designado el señor Contraalmirante D. Alvar Carlos RODRIGUEZ como Agregado Naval a la EMBAJADA ARGENTINA en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Que de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº 2771/90 y por ser el citado Oficial Superior, el más moderno en antigüedad de los Agregados Militares, corresponde ser designado Asesor de las Fuerzas Armadas en la Misión Permanente de la REPUBLICA ARGENTINA ante la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS.

Que es facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de lo dispuesto en el Artículo 86, inciso 10 de la Constitución Nacional, dictar el presente acto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por aprobada la designación del señor Contraalmirante D. Alvar Carlos RODRIGUEZ (M. I. Nº 6.589.580), a partir del 13 de enero de 1993 y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, como Asesor de las Fuerzas Armadas en la Misión Permanente de la REPUBLICA ARGENTINA ante la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS, sin perjuicio de sus funciones como Agregado Naval a la EMBAJADA ARGENTINA en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión. — Guido Di Tella.

PERSONAL MILITAR

Decreto 1509/93

Designación en "misión permanente".

Bs. As., 19/7/93

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario para la ARMADA ARGENTINA el traslado de UN (1) Oficial Subalterno a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a los efectos de integrar la Plana Mayor de la Academia Naval de Annapolis.

Que esta comisión permitirá capacitar al designado en distintas áreas de formación de cadetes, además de afianzar las relaciones que se mantienen con la U. S. NAVY.

Que por su especificidad, las mismas deben ser cumplida por personal seleccionado, a fin de lograr un mayor aprovechamiento de la misma, permitiendo posteriormente aplicar los conocimientos y experiencias a adquirir, dentro del servicio naval.

Que la medida que se propone se fundamenta en lo establecido en el Artículo 86, inciso 1º), de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nombrar al señor Teniente de Navío D. Luis Enrique LOPEZ MAZZEO (M. I. Nº 13.753.414), para trasladarse a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en "misión permanente" y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, a partir del 1º de junio de 1993, a los efectos de integrar la Plana Mayor de la Academia Naval de Annapolis.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente comisión, deberán ser imputados a las partidas del Presupuesto de la Administración Pública Nacional - Ejercicios 1993, 1994 y 1995, que se indican:

4522 - 016 - 1 - 1 - 1

4522 - 016 - 1 - 1 - 4

4522 - 016 - 1 - 5 - 0

4522 - 016 - 3 - 5 - 1

4522 - 016 - 3 - 7 - 1.

Art. 3º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL, se otorgará el pasaporte correspondiente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión. — Guido Di Tella.

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Decreto 1510/93

Inclúyese a su titular en las previsiones del Decreto Nº 1840/86.

Bs. As., 19/7/93

VISTO el expediente Nº 88.319/93 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el referido actuado el señor Interventor de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA dependiente de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA, Doctor Alfredo MUSALEM, solicita el reconocimiento del beneficio establecido por el Decreto 1840/86, desde la fecha de su designación hasta el 6 de enero de 1993.

Que por Decreto Nº 6 de fecha 6 de enero de 1993 se incluyó al citado funcionario dentro de las previsiones del Decreto Nº 1840/86, con carácter de excepción y mientras su residencia permanente se encuentre a una distancia superior a los cien (100) kilómetros de la Capital Federal.

Que dicho funcionario fue designado mediante Resolución M. J. Nº 206 del 5 de noviembre de 1992, habiendo tomado posesión del cargo el 6 de noviembre de 1992, por lo que correspondería el reconocimiento del referido beneficio desde dicha fecha.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que la autoridad máxima del PODER EJECUTIVO, en su carácter de Jefe de la Administración, está facultada para resolver casos particulares como el presente.

Que en consecuencia procede hacer lugar a lo solicitado.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 86, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Reconócense a partir del 6 de noviembre de 1992, los beneficios establecidos por el Decreto Nº 1840/86, al señor Interventor de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA dependiente de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA, Doctor Alfredo MUSALEM (L. E. Nº 8.160.964), acordados por el Decreto Nº 6/93.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente, se imputará a las partidas específicas correspondientes a la JURISDICCION 4000 — MINISTERIO DE JUSTICIA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.

SERVICIO MILITAR

Decreto 1511/93

Determínase la fecha a partir de la cual habrán de ser licenciados los Conscriptos de la Clase 1973 y otras actualmente incorporadas.

Bs. As., 19/7/93

VISTO lo informado por los ESTADOS MAYORES GENERALES del EJERCITO de la ARMADA y de la FUERZA AEREA, el ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 22 de la Ley de Servicio Militar (Ley Nº 17.531), corresponde determinar la fecha a partir de la cual habrán de ser licenciados los Conscriptos de la Clase 1973 y otras actualmente incorporadas.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para el dictado del presente acto, conforme con lo establecido en el Artículo 86 incisos 15 y 17, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Facúltase a los señores Jefes de los Estados Mayores Generales del EJERCITO, de la ARMADA y de la FUERZA AEREA, para que procedan a efectuar el licenciamiento de los Conscriptos de la Clase 1973 y otras actualmente incorporadas con la misma en las siguientes fechas:

EJERCITO: A partir del 8 de marzo de 1993 los efectivos incorporados en el Area del Comando de Institutos Militares.

A partir del 1 de abril de 1993 el resto de los efectivos.

ARMADA: A partir del 30 de abril de acuerdo al porcentaje que determine el ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA y el resto a partir del 26 de mayo, 29 de setiembre y 19 de noviembre de 1993.

FUERZA AEREA: A partir del 31 de marzo de 1993.

Art. 2º — Se mantendrá incorporado al personal que deba cumplir condena o recargo de servicio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión.

INTERVENCIONES

Decreto 1512/93

Acéptase la renuncia del Interventor en Gas del Estado S. E. Designación de su reemplazante.

Bs. As., 19/7/93

VISTO la renuncia al cargo presentada por el actual Interventor en GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO y lo dispuesto por la Ley Nº 23.696 y sus prórrogas, y

CONSIDERANDO:

Que el texto legal mencionado, faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL para la designación de interventores de entes, empresas y sociedades, cualquiera sea su tipo jurídico, de propiedad exclusiva del Estado Nacional.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 86 Inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia al cargo de Interventor en GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO presentada por el Ingeniero José Alberto ESTENSSORO (D. N. I. Nº 16.396.008).

Art. 2º — Desígnase Interventor en GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO al Licenciado Tomás DONOVAN (L. E. Nº 4.515.517).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

PREMIO NACIONAL A LA CALIDAD

Decreto 1513/93

Declárase de interés nacional el Premio instituido por la Ley Nº 24.127. Premio Nacional a la Calidad en el Sector Privado y en la Administración Pública. Consejo Revisor.

Bs. As., 19/7/93

VISTO la Ley No. 24.127 del 26 de agosto de 1992 y los Decretos Nros. 254 del 23 de febrero de 1989 y 647 del 12 de abril de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION ha instituido el Premio Nacional a la Calidad a través de la citada ley, con el objeto de establecer un reconocimiento oficial a las empresas privadas y a los entes de la Administración Pública que contribuyan en forma notoria al mejoramiento de la calidad en los procesos de producción de bienes y servicios.

Que el Gobierno Nacional tiene como objetivo prioritario el apoyo, desarrollo y difusión de los procesos y sistemas destinados a mejorar la calidad, fomentando la modernización y eficiencia del sector privado y de los organismos públicos.

Que resulta imprescindible difundir el concepto de calidad en distintos ámbitos, convirtiendo el mismo en una herramienta decisiva para el desarrollo socioeconómico del país.

Que uno de los objetivos fundamentales establecido por el Artículo 6º de la Ley es la difusión de conceptos, herramientas, procesos y sistemas para mejorar la calidad, obligando a quienes reciban el Premio a facilitar la difusión de los mismos.

Que es conveniente determinar los alcances de dicha obligación con anterioridad a la inscripción de los interesados.

Que en lo que respecta al Premio Nacional en el sector privado la mencionada Ley creó la FUNDACION DEL PREMIO NACIONAL A LA CALIDAD, integrada por las instituciones del mismo sector.

Que se estima necesario establecer la autoridad de aplicación de la mencionada Ley para el ámbito público y crear un COMITE PERMANENTE PARA EL PREMIO NACIONAL A LA CALIDAD que elabore y coordine los distintos aspectos involucrados.

Que por la competencia establecida en el Decreto Nº 647/91, corresponde designar a la SECRETARIA DE LA FUNCION PIBLICA del MINISTERIO DEL INTERIOR autoridad de aplicación del Premio Nacional a la Calidad en la Administración Pública.

Que el Decreto Nº 254/89 creó la COMISION PARA LA CALIDAD DE PRODUCTOS Y SERVICIOS presidida por el Subsecretario de Acción de Gobierno de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, lo que hace conveniente incorporar esa área del gobierno al mencionado COMITE PERMANENTE.

Que para el mejor cumplimiento de las funciones del COMITE PERMANENTE PARA EL PREMIO NACIONAL A LA CALIDAD y en consonancia con el Artículo 18 de la Ley, se convoca a UN (1) CONSEJO CONSULTIVO, integrado por representantes de los distintos Poderes y ámbitos del Estado involucrados asegurando la debida transparencia, credibilidad y participación en el sistema.

Que al igual que para el sector privado, la selección y juzgamiento del premio estarán a cargo de UNA (1) JUNTA DE EVALUADORES, asegurando la autonomía técnica de sus decisiones y garantizando la objetividad y transparencia del sistema.

Que de conformidad con lo dispuesto por la Ley, es necesario avanzar en la organización y funcionamiento del CONSEJO REVISOR, cuya misión especifica es el mejoramiento continuo del Programa Premio Nacional a la Calidad.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PU[illegible]ICOS convocó públicamente a organizaciones privadas y entes estatales para que asistieran al PODER EJECUTIVO NACIONAL en la elaboración del presente Decreto, tal como lo exige el Artículo 7º de la Ley en lo que concierne al sector privado.

Que de acuerdo con lo mencionado, las empresas y entidades interesadas constituyeron grupos de trabajo que redactaron y aprobaron un anteproyecto de reglamentación de la Ley, cuyo contenido ha sido incorporado al presente.

Que el presente se dicta en virtud del Artículo 86 inciso 1) y 2) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

CAPITULO I

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el Premio Nacional a la Calidad instituido por la Ley Nº 24.127.

Declárase de interés nacional a las actividades y eventos que con el objetivo mencionado en los Artículos 1º y 2º de la Ley Nº 24.127 realicen la FUNDACION DEL PREMIO NACIONAL A LA CALIDAD "LA FUNDACION" y el COMITE PERMANENTE para el PREMIO NACIONAL A LA CALIDAD de la administración pública "EL COMITE" creado por el Artículo 17 del presente Decreto.

Los órganos de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada deberán prestar la colaboración que para tales fines le sea requerida por las autoridades de aplicación.

Declárase al mes de octubre como el "Mes Nacional de la Calidad", a fin de destacar durante dicho período los logros obtenidos en el mejoramiento de los procesos de producción de bienes y servicios.

Invítase a los establecimientos educativos públicos, ya sean nacionales, provinciales o municipales, a los privados y a los medios de comunicación en general, a contribuir a la difusión de los objetivos de la Ley y de los eventos de la FUNDACION DEL PREMIO NACIONAL A LA CALIDAD y del COMITE PERMANENTE para el Premio Nacional a la Calidad para el sector público.

Art. 2º — La FUNDACION, respecto del Premio Nacional en el sector privado, y el COMITE respecto del Premio Nacional en el sector público, precisarán los criterios que se tomarán en cuenta para encuadrar a las empresas y a los entes públicos en cada una de las categorías establecidas en el presente o establecer, así como los atributos de calidad que serán considerados en la evaluación y la ponderación de los mismos, conforme a lo establecido en los Artículos 10 y 19 de la Ley. En cada llamado a inscripción para el Premio se darán a conocer en forma amplia dichos criterios, atributos y factores de ponderación junto con la justificación, antecedentes y fuentes de los mismos.

Art. 3º — El Premio Nacional a la Calidad establecido por la Ley Nº 24.127 tiene carácter simbólico y no económico, y consiste en la entrega de UN (1) Diploma y de UN (1) Trofeo para cada una de las categorías.

La FUNDACION y el COMITE determinarán, para los Sectores Privado y Público respectivamente, el diseño del Diploma y del Trofeo que serán entregados, los que serán iguales para todas las categorías de cada ámbito.

El Diploma y el respectivo Trofeo harán mención expresa del nombre o denominación del premiado y de la categoría a la que correspondan.

El Diploma estará firmado por el Presidente de la Nación, por el Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos o el Ministro del Interior y por el Presidente de la FUNDACION DEL PREMIO NACIONAL A LA CALIDAD o el Secretario de la Función Pública, según corresponda a cada sector.

El Presidente de la Nación entregará los premios en el mes de octubre de cada año en un acto público que tendrá una jerarquía acorde con el hecho de ser el Premio Nacional a la Calidad.

Art. 4º — Pueden aspirar a este premio las empresas privadas, tengan o no fines de lucro.

Pueden asimismo presentarse subsidiarias, sucursales, departamentos o divisiones de una empresa, en forma debidamente individualizada, los que serán inscriptos en la categoría a la que pertenezca la totalidad de la empresa.

Una subsidiaria, sucursal, departamento o división, y la empresa en su totalidad, no pueden presentarse simultáneamente en el mismo año, ni para la misma categoría ni para diferentes categorías.

Sólo puede presentarse al Premio una subsidiaria, sucursal, departamento o división de una misma empresa por año y por categoría.

La FUNDACION podrá determinar por vía reglamentaria las condiciones que deberán reunir las subsidiarias, sucursales, departamentos o divisiones que se presenten.

Art. 5º — Para la primera entrega, será otorgado UN (1) Premio Nacional en el Sector Privado, para cada una de las siguientes categorías.

a) Premio Nacional a la Calidad - Sector Producción - Grandes Empresas.

b) Premio Nacional a la Calidad - Sector Producción - Medianas Empresas.

c) Premio Nacional a la Calidad - Sector Producción - Pequeñas Empresas.

d) Premio Nacional a la Calidad - Sector Servicios - Grandes Empresas.

e) Premio Nacional a la Calidad - Sector Servicios - Medianas Empresas.

f) Premio Nacional a la Calidad - Sector Servicios - Pequeñas Empresas.

Para las sucesivas entregas, la FUNDACION podrá aumentar hasta DOS (2) la cantidad de premios y modificar sus categorías, de acuerdo con lo aconsejado por la experiencia en procesos anteriores.

Si ninguna empresa u organización se ajusta a las exigencias y requisitos establecidos se declarará desierto el premio en la respectiva categoría.

Los entes estatales productores de bienes o servicios, aun cuando se encuentren comprendidos en el ámbito de aplicación del Artículo 20 de la Ley, podrán solicitar a la FUNDACION autorización para competir en las categorías correspondientes al sector privado, cuando la naturaleza de la prestación así lo justifique. El Consejo de Administración de la Fundación determinará la admisibilidad de estas solicitudes, debiéndose aplicar, en caso de divergencia, el procedimiento establecido en el Artículo 20 del presente.

Art. 6º — En cada inscripción se precisará el alcance y forma de la obligación del Artículo 6º de la Ley. En caso de omisión o insuficiencia en el cumplimiento de la misma, la FUNDACION o el COMITE según corresponda, se reservan el derecho de difundir la información que el interesado hubiere presentado.

CAPITULO II

PREMIO NACIONAL A LA CALIDAD EN EL SECTOR PRIVADO

Art. 7º — Sin reglamentar.

Art. 8º — Sin reglamentar.

Art. 9º — Sin reglamentar.

Art. 10. — Sin reglamentar.

Art. 11. — Sin reglamentar.

Art. 12. — Sin reglamentar.

Art. 13. — Sin reglamentar.

Art. 14. — Sin reglamentar.

Art. 15. — Sin reglamentar.

Art. 16. — Sin reglamentar.

CAPITULO III

PREMIO A LA CALIDAD EN LA ADMINISTRACION PUBLICA

Art. 17. — La SECRETARIA DE LA FUNCION PIBLICA del MINISTERIO DEL INTERIOR será la autoridad de aplicación del Premio Nacional a la Calidad en la administración pública, facultándosela a dictar las normas aclaratorias y complementarias a que diera lugar la aplicación de la Ley Nº 24.127 y la presente reglamentación. La autoridad de aplicación reglamentará la instrumentación del Premio en un plazo de SESENTA (60) días corridos a partir de la publicación del presente Decreto.

Créase el COMITE PERMANENTE PARA EL PREMIO NACIONAL A LA CALIDAD en la administración pública, el que será presidido por el Secretario de la Función Pública del MINISTERIO DEL INTERIOR e integrado por UN (1) funcionario de jerarquía no inferior a Subsecretario por la PRESIDENCIA DE LA NACION (SUBSECRETARIA DE ACCION DE GOBIERNO), UN (1) funcionario de igual jerarquía por el MINISTERIO DEL INTERIOR (SUBSECRETARIA DE ORGANIZACION Y GESTION) y UN (1) representante de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION.

El COMITE PERMANENTE PARA EL PREMIO NACIONAL A LA CALIDAD en la administración pública tendrá a su cargo establecer los distintos aspectos referidos al proceso de selección, mecanismos de evaluación, y ponderación de los atributos de calidad, categorías de organizaciones a premiar, el cronograma anual del proceso de evaluación, las condiciones técnicas de las presentaciones, la selección de los miembros integrantes de la JUNTA DE EVALUADORES y los demás aspectos referidos a la instrumentación del Premio.

Art. 18. — Créase un CONSEJO CONSULTIVO, el que tendrá por misión la determinación final de los atributos de calidad y de las categorías de organismos a premiar; la identificación y propuesta de especialistas para integrar la JUNTA DE EVALUADORES y el asesoramiento al COMITE de los métodos de evaluación y de los demás aspectos del premio que se le sometan.

El Consejo Consultivo, estará compuesto por especialistas de probada vocación, experiencia e idoneidad en la materia a razón de DOS (2) representantes del PODER JUDICIAL DE LA NACION, DOS (2) representantes del PODER LEGISLATIVO DE LA NACION, DOS (2) representantes del CONSEJO FEDERAL DE LA FUNCION PUBLICA, UN (1) representante del CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL y, UN (1) representante de cada uno de los Ministerios. El CONSEJO CONSULTIVO podrá invitar, por sí o a propuesta del COMITE PERMANENTE, a integrarse a otras instituciones o a profesionales especializados que crea conveniente. Invítase a los PODERES LEGISLATIVOS y JUDICIALES de las provincias a integrar sus representantes.

El COMITE convocará a la primera reunión constitutiva del CONSEJO CONSULTIVO en un plazo no mayor a TREINTA (30) días corridos y le someterá en esa ocasión, un proyecto de reglamento interno de funcionamiento para su consideración. El reglamento será aprobado por resolución del Secretario de la Función Pública del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 19. —Sin reglamentar.

Art. 20. — Podrán aspirar al PREMIO NACIONAL A LA CALIDAD en la administración pública todos los entes y organismos, centralizados o descentralizados, pertenecientes a la administración pública nacional, provincial o municipal, cuyo financiamiento sea sostenido por el Estado en forma total o parcial.

Asimismo, podrán aspirar unidades organizativas en forma individual o colectiva dependientes del mismo ente u organismo, mencionados en el párrafo anterior.

También podrán hacer una presentación colectiva, entes u organismos, o sus unidades organizativas, cuando participen de la realización conjunta de un proceso integrado de producción de bienes, servicios o regulaciones, que sea expresamente definido e identificable. Una unidad organizativa y el ente u organismo a la que pertenece no pueden presentarse simultáneamente en el mismo año ni en la misma ni en diferente categoría. Sólo podrán presentarse una unidad organizativa de un mismo ente u organismos por año y por categoría.

En caso de duda o divergencia sobre el encuadramiento de UN (1) solicitante, las autoridades de aplicación determinarán en forma conjunta su inscripción en el sector público o privado.

Art. 21. — Créase UNA (1) JUNTA DE EVALUADORES, cuya función será la selección y evaluación de los aspirantes y cuyos miembros serán seleccionados por el COMITE, con el concurso del CONSEJO CONSULTIVO. Los evaluadores, serán designados por resolución del Secretario de la Función Pública del MINISTERIO DEL INTERIOR.

La autoridad de aplicación reglamentará el funcionamiento de la JUNTA DE EVALUADORES en un plazo de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la fecha de publicación del presente, incorporando las determinaciones generales del Artículo 13 tercer párrafo, Artículo 14 y Artículo 16 de la Ley Nº 24.127. La JUNTA DE EVALUADORES, informará al CONSEJO CONSULTIVO sobre la selección realizada y la elevará al COMITE, el que procederá a analizar sólo los aspectos formales del informe. La autoridad de aplicación la elevará al PODER EJECUTIVO NACIONAL, quien, salvo razón fundada, confirmará y otorgará el o los premios correspondientes.

La JUNTA DE EVALUADORES estará integrada por reconocidos especialistas en la materia, los que tendrán total autonomía técnica. Sus decisiones serán irrecurribles.

Art. 22. — Los gastos que demande la instrumentación del PREMIO NACIONAL A LA CALIDAD EN LA ADMINISTRACION PUBLICA se imputarán a las Partidas Especificas de la Jurisdicción TREINTA (30.00) del MINISTERIO DEL INTERIOR Programa VEINTITRES (23) Asistencia Técnica Administrativa a Organismos de la Administración Pública Nacional y Provincial, Servicio Administrativo Financiero 324.

CAPITULO IV

DEL CONSEJO REVISOR

Art. 23. — El CONSEJO REVISOR desarrollará las siguientes acciones:

a) Estudiar periódicamente las bases, condiciones, y todo factor relacionado con la metodología de evaluación del Premio, debiendo elevar

las eventuales propuestas de mejora a las autoridades de aplicación del ámbito privado y/o público y al CONSEJO DE ADMINISTRACION de la FUNDACION en el sector privado y al COMITE en el sector público.

b) Recibir y evaluar críticamente las propuestas de mejoras que sean presentadas por organismos, instituciones o particulares, sean o no participantes del Premio, y transmitirlas a la autoridad de aplicación que corresponda y al CONSEJO DE ADMINISTRACION de la FUNDACION en el sector privado y al COMITE en el sector público.

Art. 24. — Las autoridades de aplicación propondrán al PODER EJECUTIVO NACIONAL, en un plazo no mayor de NOVENTA (90) días corridos contados a partir de la fecha del presente decreto, la reglamentación del funcionamiento del CONSEJO REVISOR.

Facúltase a las autoridades de aplicación a designar por Resolución Conjunta a los miembros del CONSEJO REVISOR. Los representantes del sector privado serán elegidos y seleccionados previa convocatoria pública. Los representantes del sector público serán elegidos de ternas propuestas por los organismos señalados en el Artículo 24 de la Ley Nº 24.127. Las autoridades superiores de los organismos pertinentes del PODER EJECUTIVO NACIONAL propondrán sus ternas para constituir el CONSEJO REVISOR en un plazo no mayor de TREINTA (30) días corridos contados a partir de la fecha del presente decreto. Invítase al CONSEJO FEDERAL DE LA FUNCION PUBLICA y al CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL a proponer sus respectivas ternas en el más breve plazo posible. El desempeño como miembro del Consejo Revisor tendrá carácter "ad-honorem".

En ambos casos se evaluarán los antecedentes de los postulantes en función de los perfiles definidos por las autoridades de aplicación, los que deberán atender a la máxima idoneidad y experiencia en materia de calidad. La selección de los candidatos para constituir el CONSEJO REVISOR se realizará según las reglas más exigentes de la especialidad. Dichos perfiles serán publicados en la convocatoria e informados a los organismos públicos respectivos.

Art. 25. — Sin reglamentar.

Art. 26. — Sin reglamentar.

Art. 27. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Gustavo O. Béliz. — Domingo F. Cavallo.

CONTRATOS DE TRABAJO

Decreto 1515/93

Dispónese el marco regulatorio laboral aplicable al personal dependiente de las empresas privadas adjudicatarias de las concesiones para la explotación de los servicios de pasajeros del Area Metropolitana de Buenos Aires.

Bs. As., 19/7/93

VISTO lo dispuesto en la Ley Nº 23.696 y en el Decreto Nº 1143 del 14 de junio de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto Nº 1143/91 se dispuso la ejecución de la Ley Nº 23.696 en FERROCARRILES METROPOLITANOS S. A. y en SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES SOCIEDAD DEL ESTADO, por la modalidad de concesión de explotación de los servicios ferroviarios de pasajeros —de superficies y subterráneos— del AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, a cargo de dichas empresas.

Que en tal virtud el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 23.696, dispuso los llamados a licitación pública nacional e internacional para la concesión de la explotación de los mencionados servicios, agrupados del siguiente modo: Grupo de Servicios 1 (Línea MITRE), Grupo de Servicios 2 (Línea SARMIENTO), Grupo de Servicios 3 (SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES SOCIEDAD DEL ESTADO - Línea URQUIZA), Grupo de Servicios 4 (Línea ROCA), Grupo de Servicios 5 (Línea SAN MARTIN), Grupo de Servicios 6 (Línea BELGRANO NORTE) y Grupo de Servicios 7 (Línea BELGRANO SUR).

Que en el Pliego de Bases y Condiciones Generales para tales licitaciones se estableció que las condiciones de trabajo que regirán el desempeño del personal que labore en relación de dependencia con el concesionario de la explotación de cada grupo de servicios serán las que directamente convengan dicho concesionario y las asociaciones gremiales que correspondan a las diferentes funciones ejercidas.

Que resulta necesario definir taxativamente el marco regulatorio laboral aplicable al personal dependiente de la empresa privada adjudicataria de cada concesión que, juntamente con los nuevos convenios colectivos que conforme con lo previsto en el artículo 1º, inciso c), del Decreto Nº 200/88 se celebren en su ámbito, regularán las relaciones o contratos laborales.

Que a tales efectos, la autoridad de aplicación de la Ley Nº 14.250 (t. o. Decreto Nº 108/88 deberá, con inmediatez a la entrada en vigencia de cada contrato de concesión, citar a la empresa adjudicataria y a las asociaciones sindicales de trabajadores con personería gremial representativas de su personal, a fin de proceder a la constitución de las Comisiones Negociadoras en el marco de la Ley Nº 23.546 y del Decreto Nº 200/88, conforme lo prevé el artículo 41, "in fine", de la Ley 23.696.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese que el personal que se desempeñe en relación de dependencia en las empresas privadas adjudicatarias de las concesiones para la explotación de los servicios de pasajeros del AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES: Grupo de Servicios 1 (Línea MITRE), Grupo de Servicios 2 (Línea SARMIENTO), Grupo de Servicios 3 (SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES SOCIEDAD DEL ESTADO - Línea URQUIZA), Grupo de Servicios 4 (Línea ROCA), Grupo de Servicios 5 (Línea SAN MARTIN), Grupo de Servicios 6 (Línea BELGRANO NORTE) y Grupo de Servicios 7 (Línea BELGRANO SUR), se regirá exclusivamente por lo dispuesto en la Ley de Contrato de Trabajo (Ley Nº 20.744 — t. o. Decreto Nº 390/76 — y sus modificatorias), así como por las nuevas estipulaciones convencionales que las partes establezcan en el marco de las Leyes Nº 14.250 (t. o. Decreto Nº 108/88) y Nº 23.546, y dentro de la tipología prevista en el artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 200/88.

Art. 2º — El MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL procederá, dentro del término de VEINTE (20) DIAS de adjudicada cada concesión, a citar a la respectiva empresa adjudicataria y a las asociaciones sindicales de trabajadores con personería gremial y representativas de su personal que a la fecha del presente no hubieran celebrado acuerdos colectivos, a fin de constituir las Comisiones Negociadoras de los Convenios Colectivos de Trabajo que regirán las relaciones laborales dentro de la empresa en el marco de las disposiciones legales mencionadas en el párrafo final del artículo precedente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo. — Enrique O. Rodríguez.

JUSTICIA

Decreto 1518/93

Nómbrase Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción de la Capital Federal, Juzgado Nº 36.

Bs. As., 19/7/93

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ NACIONAL EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 36, al señor doctor Enrique Gustavo VELAZQUEZ (D. N. I. Nº 11.889.711).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.

PERSONAL MILITAR

Decreto 1519/93

Estado Mayor General del Ejército. Personal en situación de "Disponibilidad".

Bs. As., 19/7/93

VISTO lo informado por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario pasar a la situación de "Disponibilidad" prevista en el artículo 38, inciso 2º, apartado a), de la Ley Nº 19.101 - Ley para el Personal Militar, a determinado Personal de Oficiales Superiores.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL el dictado de la medida de que se trata, en virtud de lo establecido en el artículo 116 de la Reglamentación para el Ejército de la Ley Nº 19.101 - Ley para el Personal Militar - Tomo I - "Cuadros Permanentes y de Reserva".

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Déjase establecido que el Personal de Oficiales Superiores que a continuación se detalla, pasa a revistar en la situación de "Disponibilidad" prevista en el artículo 38, inciso 2º, apartado a) de la Ley Nº 19.101 - Ley para el Personal Militar, quienes a los fines administrativos revistará al solo efecto de la percepción de sus haberes en la JEFATURA I - PERSONAL.

— Con fecha 31 Dic 92:

General de Brigada D. Eduardo Ruben FIORDA (MI 4.194.320)

General de Brigada D. Enrique Guido SZTYRLE (MI 4.872.537)

General de Brigada D. Enrique Santiago SERVATICO (MI 4.863.356)

General de Brigada D. Héctor Horacio GASQUET (MI 4.279.333)

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión.

EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 1521/93

Exímese del pago del Impuesto sobre los Activos a entidades y organismos comprendidos en el artículo 1º de la Ley Nº 22.016.

Bs. As., 19/7/93

VISTO las disposiciones de la Ley Nº 23.696, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1924/91 eximió del pago del Impuesto sobre los Activos a las entidades y organismos comprendidos en el artículo 1º de la Ley Nº 22.016 que se encuentren en proceso de privatización total o parcial, por el término de DOS (2) ejercicios iniciados a partir del 1º de octubre de 1990.

Que aún restan concluir diversos procesos de privatización, y en consecuencia las razones invocadas para el dictado del Decreto Nº 1924/91 mantienen la plenitud de su vigencia.

Que de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 23.696,el PODER EJECUTIVO NACIONAL o las pertinentes Autoridades de Aplicación se encuentran facultadas para otorgar franquicias a las empresas pertenecientes al Estado Nacional que se privaticen.

Que el presente se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 15 de la Ley Nº 23.696 y artículo 86, inciso 2) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del Impuesto sobre los Activos a las entidades y organismos comprendidos en el artículo 1º de la Ley Nº 22.016 que aún se encuentren en proceso de privatización total o parcial.

Art. 2º — La exención otorgada por el artículo 1º regirá para los ejercicios iniciados a partir del 1º de octubre de 1992 y por el término de DOS (2) ejercicios.

Art. 3º — A efectos de lo dispuesto en el presente decreto, las entidades y organismos respectivos deberán acreditar ante la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA la circunstancia de encontrarse en proceso de privatización total o parcial, en la forma y tiempo que la misma determine.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1522/93

Apruébase la estructura organizativa de la Secretaría de Programación Económica.

Bs. As., 19/7/93

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 2687/91 se aprobó la estructura organizativa, entre otros, de la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA, dependiente del citado departamento de estado.

Que, posteriormente, por los Decretos Nros 1594/92, 2202/92 y 982/93 se adecuaron los objetivos que le fueran asignados primariamente, así como también la conformación de las Subsecretarías que la componen y se le otorgó un plazo para la aprobación de su organización definitiva.

Que por el Decreto Nº 2202/92 se conformó la organización del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, por lo que resulta procedente aprobar la estructura organizativa de la Secretaría mencionada, sin incluir al Instituto en cuestión.

Que, asimismo, resulta necesario contemplar la situación de los titulares de las funciones concursadas de conformidad con el Decreto Nº 994/91, adecuándola a la conformación organizativa que se aprueba.

Que, independientemente de lo expuesto, y como consecuencia de la resolución de recursos presentados oportunamente en relación al reencasillamiento efectuado a los agentes, entre otros de las áreas involucradas, se efectuaron modificaciones tanto en el Nivel como en los Grados escalafonarios previstos, por lo que resulta necesario su adecuación.

Que corresponde regularizar la Distribución Administrativa del Presupuesto de la Administración Nacional - Recursos Humanos de la Jurisdicción 5000 MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Programa 18 - SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA, a través de la incorporación de los cargos del Nivel B Grado 1, correspondientes a las Subunidades Secretaría Privada, en función de lo dispuesto por el Artículo 13 del Decreto Nº 2730/92.

Que tal como lo establecen las normas vigentes, corresponde modificar la Distribución Administrativa del Presupuesto de la Administración Nacional vigente en la parte correspondiente a las áreas afectadas por el presente.

Que ha tomado la intervención que le compete, el COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en el ejercicio de las facultades emergentes del Artículo 86, inc. 1) de la Constitución Nacional, del Artículo 8º de la Ley de Ministerios (T.O. 1992) y de conformidad con lo determinado por los Artículos 12 y 13 del decreto Nº 2730/92.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la estructura organizativa de la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, con excepción de la parte correspondiente al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, de acuerdo con el Organigrama, Objetivos, Responsabilidad Primaria y Acciones, Planta Permanente, Planta Permanente y Gabinete y Planilla Comparativa de Categorías Financiadas que, como Anexos I, II, III, IVa, IVb, Va y Vb, forman parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Modifícase la Distribución Administrativa del Presupuesto de la Administración Nacional - Recursos Humanos, correspondiente a los Programas 19 - Servicio Estadístico, 18 - SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA, y 17 - Conducción de la Política Económica y de Obras y Servicios Públicos de la jurisdicción (A.C.) 5000 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en la parte pertinente a la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA, SECRETARIA DE ECONOMIA Y SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA de acuerdo con las planillas que como Anexo Va, forman parte integrante del presente Decreto.

Art. 3º — Exceptúase, por única vez, a la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA de las limitaciones establecidas por el Artículo 27 del Decreto Nº 435/90, según texto del Artículo 5º del Decreto Nº 1887/91, al solo efecto de posibilitar la cobertura de los cargos que se aprueban por la presente medida.

Art. 4º — Dentro de los TREINTA (30) días corridos a partir de la fecha de publicación del presente Decreto, se efectuarán los movimientos de personal que fueren necesarios para la implementación de la estructura organizativa aprobada por este acto. Entretanto, se mantendrán, con carácter provisorio la Responsabilidad Primaria y Acciones y Dotación vigentes a dicha fecha en los términos del artículo 3º del Decreto Nº 2476/90.

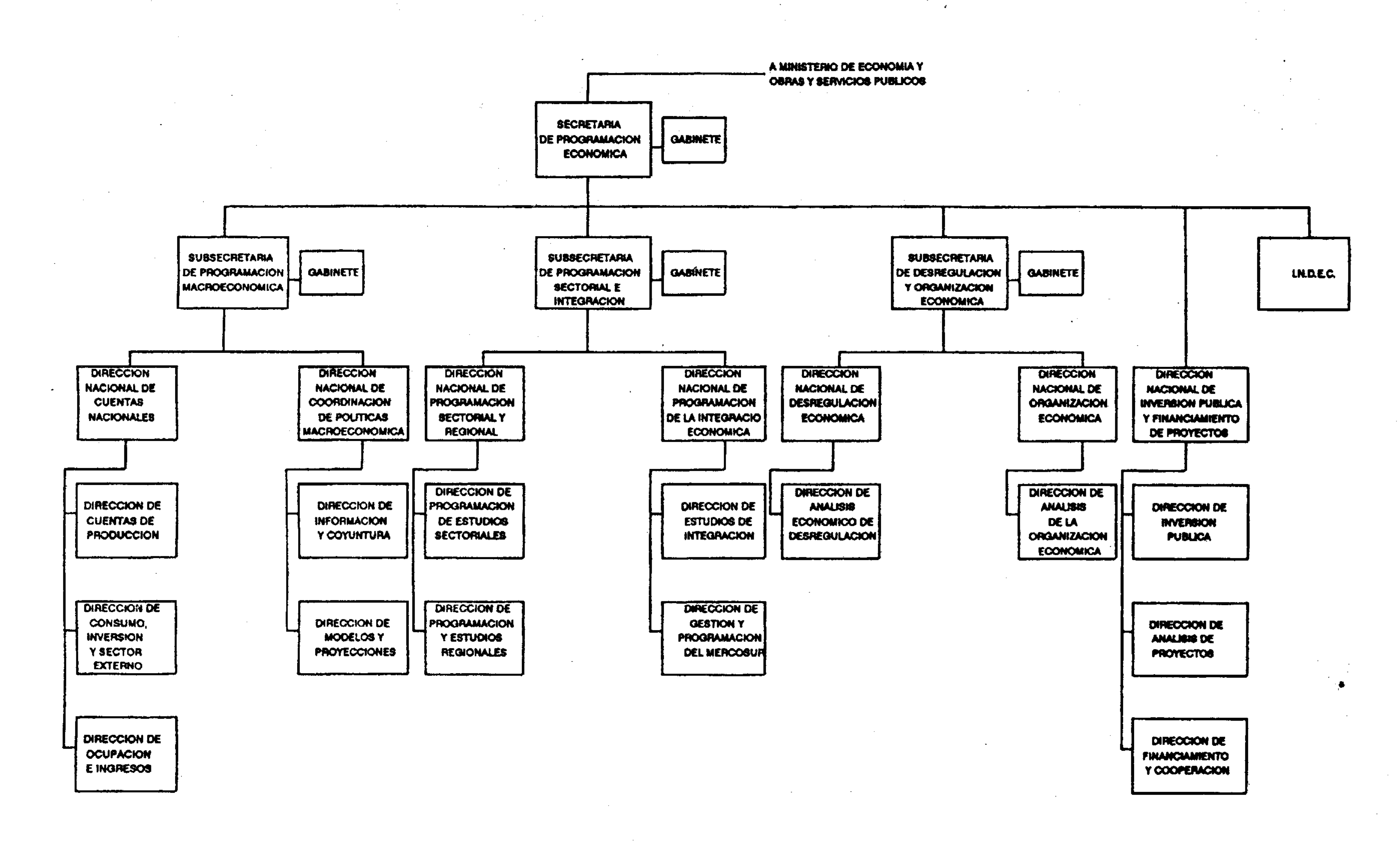
Art. 5º — El personal transferido de otras unidades organizativas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a los cargos de la estructura orgánico-funcional, que se aprueba por el presente decreto, así como también, aquel que se transfiera dentro de las distintas unidades de la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA, mantendrá sus respectivos Niveles y Grados de revista vigentes a la fecha del presente Decreto. Lo dispuesto en este artículo incluye los cargos ocupados del Régimen de Cargos con Funciones Ejecutivas, como así también aquellas cuyas unidades cambian de denominación y que se detallan en la planilla anexa al presente.

Art. 6º — Transfiérense las competencias, dotación, personal designado, bienes muebles, documentación y créditos presupuestarios, asignados a la unidad Centro de Documentación e Información que funcionara en jurisdicción de la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la que deberá adecuar su estructura organizativa en función de lo preceptuado en el presente decreto.

Art. 7º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con los créditos vigentes en la Jurisdicción (A.C.) 5000 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en la parte correspondiente a los programas 19 - Servicio Estadístico, 18 - SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA y 17 - Conducción de la Política Económica y de Obras y Servicios Públicos.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I



ANEXO II

SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA

OBJETIVOS

1. — Elaborar y proponer instrumentos para la programación y análisis de la política económica.

2. — Efectuar el seguimiento sistemático de la situación de la economía global, sectorial y regional.

3. — Evaluar y proponer prioridades de los proyectos de inversión pública y de los programas con financiamiento externo, manteniendo actualizado el plan anual de inversión.

4. — Coordinar la ejecución de las políticas definidas en el plano fiscal, monetario y de ingresos, e intervenir en la definición y el seguimiento de las políticas de integración económica, a fin de asegurar la consistencia de la política económica.

5. — Coordinar la aplicación de las políticas de desregulación establecidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, tanto en lo relativo a la desregulación de procedimientos internos de la Administración, que coadyuven al logro de la política económica trazada, como en lo relativo al funcionamiento de la economía privada.

6. — Conducir, a través del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, el Sistema Estadístico Nacional y los Censos Nacionales; elaborar las estadísticas nacionales socio-económicas, y los análisis y estudios que deriven de ellas.

7. — Coordinar lo vinculado al Sistema de Cuentas Nacionales y los análisis y estudios que deriven de ellas.

SECRETARIA DE PROGRAMACION MACROECONOMICA

OBJETIVOS

1. — Coordinar la realización de análisis prospectivos que vinculen objetivos e instrumentos de políticas macroeconómicas.

2. — Conciliar los distintos planes, programas y proyectos con los lineamientos de la política económica en el plano fiscal, monetario y de ingresos.

3. — Efectuar el seguimiento sistemático de la coyuntura económica y publicar indicadores e informes periódicos que permitan evaluar el desempeño de la economía en el corto plazo.

4. — Coordinar la elaboración de las Cuentas Nacionales y los análisis y estudios que se derivan de ellas.

SECRETARIA DE PROGRAMACION SECTORIAL E INTEGRACION

OBJETIVOS

1. — Coordinar estudios referidos a la situación de la economía sectorial y lo que compete a los procesos de integración económica y formular propuestas, programar gestiones y realizar negociaciones que contribuyan a su compatibilización con la marcha de la política económica global y con el cumplimiento de sus objetivos.

SUBSECRETARIA DE DESREGULACION Y ORGANIZACION ECONOMICA

OBJETIVOS

1. — Efectuar la propuesta, seguimiento y control de aplicación de las políticas de desregulación económica tanto en lo concerniente a la propia gestión de la administración, así como también en lo que hace a aquellas actividades del sector privado sujetas a regulación.

2. — Efectuar la propuesta, evaluación y control de las políticas y normas tendientes a mejorar la organización de los mercados de bienes y servicios, tanto públicos como privados, con el objeto de incrementar la transparencia y la simplicidad funcional, modernizar las normas técnicas y adoptar, cuando fuere conveniente, marcos regulatorios que afiancen la competencia, los derechos del consumidor y aumenten la oferta de bienes y servicios.

ANEXO III

SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA

DIRECCION NACIONAL DE INVERSION PUBLICA Y FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

— Evaluar y fijar prioridades en los proyectos de inversión pública y en los programas que prevean la utilización de financiamiento externo.

ACCIONES

1. — Crear y mantener una base de datos sobre programas y proyectos de inversión pública, nacionales y provinciales.

2. — Examinar los aspectos económico-financieros de los proyectos de inversión pública que requieren dictamen de la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA, según lo establecido por el artículo 13 de la Ley Nº 21.550.

3. — Asistir al Secretario de Programación Económica en la definición de prioridades de inversión pública a nivel nacional necesarias para la confección anual del proyecto de Presupuesto General de la Administración Nacional.

4. — Evaluar las prioridades y la consistencia de los programas y proyectos que prevean la utilización de financiamiento externo con la programación económica de mediano plazo.

5. — Participar en las negociaciones destinadas al otorgamiento de financiamiento de los organismos multilaterales.

SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA

DIRECCION NACIONAL DE INVERSION PUBLICA Y FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS

DIRECCION DE INVERSION PUBLICA

ACCIONES

1. — Estudiar estrategias de mediano y largo plazo, generales y sectoriales, de inversión pública.

2. — Compatibilizar el estudio de proyectos de inversión pública con dichas estrategias.

3. — Estudiar prioridades de proyectos a nivel nacional, especialmente para el "Programa de Inversiones Públicas", el Presupuesto Nacional, el financiamiento externo y la preinversión.

4. — Instalar y mantener un "Banco de Proyectos de Inversión Pública".

5. — Actualizar la información de estudios de preinversión y de proyectos de inversión nacional; provinciales, municipales, privados, etc., principalmente de aquellos que puedan tener mayor trascendencia nacional.

6. — Identificar y evaluar proyectos en algunas áreas de particular importancia nacional.

SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA

DIRECCION NACIONAL DE INVERSION PUBLICA Y FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS

DIRECCION DE ANALISIS DE PROYECTOS

ACCIONES

1. — Hacer el control de calidad ex-ante y ex-post de las evaluaciones de los proyectos de inversión pública.

2. — Determinar las metodologías y criterios para la evaluación de los proyectos de inversión pública.

3. — Promover la difusión y capacitación del conocimiento aplicado para la evaluación de proyectos de inversión pública y preinversión.

SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA

DIRECCION NACIONAL DE INVERSION PUBLICA Y FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS

DIRECCION DE FINANCIAMIENTO Y COOPERACION

ACCIONES

1. — Evaluar la consistencia de los proyectos que prevean la utilización de financiamiento externo y las prioridades de inversión pública.

2. — Dar seguimiento, actualizar la información correspondiente y asesorar a la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA sobre el financiamiento y la cooperación para proyectos de inversión pública.

3. — Representar a la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA en gestiones y negociaciones de financiamiento y cooperación para proyectos de inversión pública.

SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION MACROECONOMICA

DIRECCION NACIONAL DE CUENTAS NACIONALES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

— Programar, supervisar y dirigir el cálculo de las Cuentas Nacionales y de los estudios específicos derivados de ellas.

ACCIONES

1. — Coordinar el cálculo del producto bruto interno, sectorial y global, así como también el del consumo, la inversión, las exportaciones y las importaciones, con periodicidad anual y trimestral a precios constantes y corrientes.

2. — Coordinar la realización de pruebas y análisis de consistencia de las estimaciones de oferta y demanda global y de sus distintas desagregaciones proponiendo revisiones o cambios metodológicos cuando ello fuere necesario.

3. — Supervisar la realización de estudios especiales, tales como: la matriz de insumo-producto, la distribución del ingreso por tramos y las tablas de flujos de fondos.

SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION MACROECONOMICA

DIRECCION NACIONAL DE CUENTAS NACIONALES

DIRECCION DE CUENTAS DE PRODUCCION

ACCIONES

1. — Efectuar, para cada uno de los sectores económicos, los cálculos de valor bruto de la producción, consumo intermedio y valor agregado en pesos corrientes y constantes. Determinar los respectivos índices de precios implícitos.

2. — Efectuar la distribución de los impuestos indirectos y subsidios por sectores económicos.

3. — Estimar y actualizar periódicamente la matriz de insumo=producto de la economía.

SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION MACROECONOMICA

DIRECCION NACIONAL DE CUENTAS NACIONALES

DIRECCION DE CONSUMO, INVERSION Y SECTOR EXTERNO

ACCIONES

1. — Efectuar los cálculos de consumo privado, consumo público, formación de capital, exportaciones e importaciones así como también el pago neto de factores al exterior y el efecto sobre el ingreso disponible atribuible a la variación de los términos del intercambio.

2. — Estimar el stock de capital reproductivo, el stock de viviendas y la depreciación económica de los bienes de capital.

3. — Elaborar las cuentas de fluir de fondos que permitan conocer la distribución del ahorro y la inversión por sector de gasto, a saber: sociedades no financieras, instituciones financieras, gobierno, hogares y sector externo.

SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION MACROECONOMICA

DIRECCION NACIONAL DE CUENTAS NACIONALES

DIRECCION DE OCUPACION E INGRESOS

ACCIONES

1. — Realizar estudios tendientes a determinar la ocupación y productividad sectorial de la mano de obra.

2. — Estimar la distribución funcional y sectorial del ingreso y su distribución por tramos.

3. — Calcular la evolución de los niveles salariales medios según grupo de ocupación y rama de actividad.

4. — Analizar los indicadores sobre Necesidades Básicas Insatisfechas para identificar el perfil de los grupos sociales carenciados.

SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION MACROECONOMICA

DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS MACROECONOMICAS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

— Programar, coordinar y dirigir las tareas tendientes al seguimiento de la coyuntura, a la elaboración e implementación de modelos de programación macroeconómica y el análisis de consistencia de las políticas macroeconómicas.

ACCIONES

1. — Coordinar la elaboración y publicación de indicadores mensuales y trimestrales de coyuntura.

2. — Coordinar la elaboración de modelos de programación y estudios básicos. Efectuar proyecciones y análisis macroeconómicos de mediano y largo plazo.

3. — Supervisar la realización de informes anuales sobre las perspectivas de la economía, que cubran como mínimo un período trienal.

4. — Brindar apoyo a la SECRETARIA DE HACIENDA para la elaboración del Presupuesto Nacional, a fin de compatibilizar la política fiscal con los objetivos macroeconómicos.

SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION MACROECONOMICA

DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS MACROECONOMICAS

DIRECCION DE INFORMACION Y COYUNTURA

ACCIONES

1. — Preparar y mantener actualizada una base de datos, macroeconómicos y sectoriales que posibilite efectuar el seguimiento de la situación económica nacional.

2. — Elaborar y publicar indicadores mensuales y trimestrales de precios, nivel de actividad, ocupación e ingresos, sector externo, finanzas públicas y otros que permitan evaluar el desempeño de la economía en el corto plazo.

SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION MACROECONOMICA

DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS MACROECONOMICAS

DIRECCION DE MODELOS Y PROYECCIONES

ACCIONES

1. — Formular e implementar modelos de programación macroeconómica, así como también los correspondientes estudios básicos.

2. — Efectuar proyecciones de los principales agregados macroeconómicos, fiscales, de precios y de balanza de pagos.

3. — Evaluar el comportamiento de la inversión bruta, fija y sus efectos sobre el stock de capital. Efectuar un relevamiento de los proyectos de inversión privada.

SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION SECTORIAL E INTEGRACION

DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMACION SECTORIAL Y REGIONAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

— Realizar el análisis sistemático de la situación sectorial y regional, a fin de formular propuestas y cursos de acción que permitan la programación económica y faciliten las gestiones y negociaciones necesarias para asegurar el cumplimiento de los objetivos de la política económica global.

ACCIONES

1. — Elaborar estudios e instrumentos destinados a la programación económica sectorial y regional.

2. — Coordinar la elaboración y proponer alternativas para la fijación de políticas y medidas de carácter sectorial y regional.

3. — Coordinar estudios para la formulación de cursos de acción que permitan la instrumentación de medidas sectoriales y regionales, así como también las gestiones y negociaciones con organismos del sector público cuyas propuestas necesiten ser armonizadas con el programa económico.

4. — Asistir al señor Subsecretario en la coordinación de políticas y medidas globales y sectoriales con organismos provinciales inherentes a la programación económica.

SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION SECTORIAL E INTEGRACION

DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMACION SECTORIAL Y REGIONAL

DIRECCION DE PROGRAMACION DE ESTUDIOS SECTORIALES

ACCIONES

1. — Identificar requerimientos de estudios y entender en su realización, asegurando su seguimiento y evaluación.

2. — Elaborar y mantener actualizada una base de datos destinada al análisis y a la evaluación sistemática de los sectores económicos.

3. — Asistir en el análisis, en la elaboración de propuestas y en la evaluación de políticas y medidas sectoriales de acuerdo a los lineamientos generales de la política económica.

4. — Coordinar y realizar, según corresponda, estudios con otras dependencias del sector público y desarrollar proyectos con entidades nacionales e internacionales a los fines de la programación económica.

5. — Efectuar consultas a los otros poderes públicos y a las organizaciones representativas, económicas y sociales, a los fines de la programación económica.

SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION SECTORIAL E INTEGRACION

DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMACION SECTORIAL Y REGIONAL

DIRECCION DE PROGRAMACION Y ESTUDIOS REGIONALES

ACCIONES

1. — Coordinar y/o realizar, según corresponda, estudios regionales con otros organismos del sector público y con entidades del sector privado provincial y/o regional a los fines de la programación económica.

2. — Asistir en la coordinación de políticas y medidas globales y sectoriales con los estados provinciales.

3. — Evaluar el impacto regional a mediano y largo plazo de los procesos económicos y de integración regional y proponer medidas alternativas para la corrección de los desvíos que se detecten, de acuerdo a la política económica-global.

4. — Elaborar y mantener actualizada una base de datos destinada al análisis y a la evaluación de la situación regional.

SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION SECTORIAL E INTEGRACION

DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMACION DE LA INTEGRACION ECONOMICA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

— Intervenir en la coordinación de los aspectos económicos de la política de inserción del país en el mercado externo y en las negociaciones de los procesos de integración, compatibilizándolos con la política económica global, sectorial y regional y efectuar las tareas de seguimiento correspondientes.

ACCIONES

1. — Elaborar desde el punto de vista económico estudios y propuestas de integración y apertura externa en general y, en particular, en el ámbito del MERCOSUR.

2. — Intervenir en el análisis de la situación económica internacional y en la evaluación de las oportunidades de inserción del país.

3. — Coordinar y/o participar, según corresponda, en las negociaciones internacionales derivadas de los procesos de integración, a fin de coordinar los aspectos económicos y su compatibilización con la marcha y los objetivos de la política económica global.

4. — Coordinar la realización de estudios y programas de asistencia técnica ejecutados en el ámbito de la Subsecretaría con el objeto de brindar apoyo a las tareas inherentes a los procesos de integración.

SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION SECTORIAL E INTEGRACION

DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMACION DE LA INTEGRACION ECONOMICA

DIRECCION DE ESTUDIOS DE INTEGRACION

ACCIONES

1. — Realizar estudios sobre la situación económica internacional y evaluar los cambios que se producen en las normas y flujos comerciales a los efectos de programar y adecuar los procesos de integración e inserción económica del país.

2. — Identificar y analizar estudios sectoriales y regionales a fin de evaluar la competitividad de la producción nacional en relación al proceso de integración regional.

3. — Elaborar estudios y propuestas específicas requeridas por las negociaciones internacionales que se mantienen en razón de acuerdos y tratados multilaterales y bilaterales.

4. — Elaborar y mantener actualizada una base de datos sobre grupos de investigación, estudios terminados y en proceso de realización sobre los temas de su competencia.

SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION SECTORIAL E INTEGRACION

DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMACION DE LA INTEGRACION ECONOMICA

DIRECCION DE PROGRAMACION Y GESTION DEL MERCOSUR

ACCIONES

1. — Participar en las negociaciones y actividades de los Subgrupos de Trabajo y Reuniones Especializadas del Grupo Mercado Común y del Consejo del Mercado Común, de acuerdo al marco institucional establecido en el Tratado de Asunción.

2. — Participar en los Grupos de Trabajo y Comisiones dependientes de la Sección Nacional del Grupo Mercado Común y elaborar propuestas referidas a la puesta en marcha del MERCOSUR.

3. — Evaluar el grado de cumplimiento de los cronogramas establecidos en el proceso de integración económica y comercio exterior en el ámbito del MERCOSUR, asegurando el seguimiento de los mismos en orden al logro de los objetivos establecidos.

4. — Desarrollar con otros organismos públicos, con responsabilidad primaria en el tema, programas de consultas con las entidades sindicales y empresariales vinculadas al proceso de integración a fin de coordinar estrategias de armonización macroeconómica, sectorial y regional.

SUBSECRETARIA DE DESREGULACION Y ORGANIZACION ECONOMICA

DIRECCION NACIONAL DE DESREGULACION ECONOMICA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

— Efectuar el diseño y ejecutar las medidas tendientes a aplicar la política de desregulación económica que fije el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en estricta relación con la política de Reforma del Estado.

ACCIONES

1. — Efectuar los estudios necesarios para la elaboración de medidas de desregulación.

2. — Efectuar el seguimiento y evaluación de los resultados de las normas de desregulación proponiendo las adecuaciones que correspondan.

3. — Colaborar con los organismos competentes en cada materia específica en la formulación e implementación de las medidas de desregulación.

4. — Coordinar las medidas de desregulación con las de Reforma del Estado asegurando su coherencia y consistencia interna.

5. — Asegurar, cuando corresponda, la función de contraparte local en los proyectos de reforma del sector público y desregulación tanto financieros como de asistencia técnica, dentro del ámbito de su competencia.

SUBSECRETARIA DE DESREGULACION Y ORGANIZACION ECONOMICA

DIRECCION NACIONAL DE REGULACION ECONOMICA

DIRECCION DE ANALISIS ECONOMICO DE DESREGULACION

ACCIONES

— Efectuar el análisis y evaluación de las medidas de desregulación en vigencia y de los proyectos y normas en curso de aplicación.

— Colaborar con la Dirección Nacional en la elaboración de propuestas alternativas de desregulación.

— Realizar los estudios necesarios en relación con los efectos que las medidas de desregulación generan sobre la actividad económica.

— Efectuar la recopilación e interpretación de la información económica vinculada con los sectores sujetos a normas de desregulación.

— Brindar apoyo técnico y asesoramiento económico específico al Comité Técnico Asesor para la Desregulación.

— Brindar el apoyo técnico y el asesoramiento económico a los distintos organismos del PODER EJECUTIVO NACIONAL para la implementación de la política de desregulación.

SUBSECRETARIA DE DESREGULACION Y ORGANIZACION ECONOMICA

DIRECCION NACIONAL DE ORGANIZACION ECONOMICA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

— Efectuar el diseño y ejecutar las medidas tendientes a perfeccionar la organización y funcionamiento de los mercados de bienes y servicios, tanto públicos como privados y proponer los marcos regulatorios necesarios a estos fines en estrecha relación con la política de modernización, apertura y salvaguarda del interés público.

ACCIONES

1. — Efectuar los estudios necesarios para la elaboración de medidas de perfeccionamiento en la organización y funcionamiento de los mercados de bienes y servicios tanto públicos como privados y proponer los marcos regulatorios cuando fuere necesario en aras del interés público.

2. — Efectuar los estudios necesarios para la elaboración de las políticas y normas que tiendan a la modernización, reconversión y transformación de las actividades productivas con el fin de mejorar la organización de los mercados de bienes y servicios.

3. — Efectuar el seguimiento y evaluación de los resultados de las medidas de perfeccionamiento de la organización económica proponiendo las modificaciones que correspondan.

4. — Colaborar con los organismos competentes en cada materia específica en la formulación e implementación de las medidas de perfeccionamiento de la organización económica.

5. — Asegurar, cuando corresponda, la función de contraparte local en los proyectos de elaboración de normas y marcos regulatorios que mejoren la organización económica y la oferta de bienes y servicios que involucren a organismos internacionales tanto financieros como de asistencia técnica, dentro del ámbito de su competencia.

SUBSECRETARIA DE DESREGULACION Y ORGANIZACION ECONOMICA

DIRECCION NACIONAL DE ORGANIZACION ECONOMICA

DIRECCION DE ANALISIS DE LA ORGANIZACION ECONOMICA

ACCIONES

1. — Efectuar los estudios económicos necesarios sobre la organización y funcionamiento de los mercados de bienes y servicios tanto públicos como privados.

2. — Efectuar los estudios y análisis de los marcos regulatorios de los mercados de bienes y servicios tanto públicos como privados.

3. — Efectuar los estudios económicos sobre reconversión y transformación de las actividades productivas con el fin de mejorar la organización.

4. — Brindar apoyo técnico a los organismos competentes en cada materia específica y en lo atinente a la adopción de medidas que estén relacionadas con el perfeccionamiento de la organización económica.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

ANEXO IVa

PLANTA PERMANENTE: ESCALAFON DECRETO Nro 993/91
AGRUPAMIENTO GENERAL
JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SECRETARIA: PROGRAMACION ECONOMICA

NIVEL / UNIDAD	A	B	C	D	E	Subtotal	Total
UNIDAD SECRETARIO	1	2	5	3	5	16	41
DIRECCION NACIONAL DE INVERSION PUBLICA Y FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS	1	3	3	1	1	9	
DIRECCION DE INVERSION PUBLICA	1		2	2		5	
DIRECCION DE FINANCIAMIENTO Y COOPERACION		1	2	1	2	6	
DIRECCION DE ANALISIS DE PROYECTOS		2	2	1		5	
SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION SECTORIAL E INTEGRACION	1		2	1	1	5	51
DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMACION SECTORIAL Y REGIONAL	1	1	3			5	
DIRECCION DE PROGRAMACION Y ESTUDIOS SECTORIALES		4	6	3		13	
DIRECCION DE PROGRAMACION Y ESTUDIOS REGIONALES	1	3	3	2	1	10	
DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMACION DE LA INTEGRACION ECONOMICA	1	1	1		1	4	
DIRECCION DE ESTUDIOS DE INTEGRACION		5	1		1	7	
DIRECCION DE GESTION Y PROGRAMACION DEL MERCOSUR	1	5			1	7	
SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION MACROECONOMICA	1		1	3	3	8	47
DIRECCION NACIONAL DE CUENTAS NACIONALES	1		3	2	1	7	
DIRECCION DE CUENTAS DE PRODUCCION		2	4			6	
DIRECCION DE CONSUMO, INVERSION Y SECTOR EXTERNO		1	2		2	5	
DIRECCION DE OCUPACION E INGRESOS		2	2	1		5	
DIRECCION NACIONAL DE COORDIANCION DE LA POLITICA MACROECONOMICA	2		2	1	1	6	
DIRECCION DE INFORMACION Y COYUNTURA		1	3	1		5	
DIRECCION DE MODELOS Y PROYECCIONES		2	1	2		5	
SUBSECRETARIA DE DESREGULACION Y ORGANIZACION ECONOMICA							19
DIRECCION NACIONAL DESREGULACION ECONOMICA	1	1	1	1	1	5	
DIRECCION DE ANALISIS ECONOMICO DE DESREGULACION		1	2	1	1	5	
DIRECCION NACIONAL DE ORGANIZACION ECONOMICA	2	1	1	1		5	
DIRECCION DE ANALISIS DE LA ORGANIZACION ECONOMICA		1		1	2	4	
TOTALES	15	39	52	28	24	158	158

ANEXO IVb

PLANTA PERMANENTE Y GABINETE
JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SECRETARIA: PROGRAMACION ECONOMICA
ESCALAFON DECRETO Nro 993/91

UNIDAD / TOTALES POR AGRUPAMIENTO	GENERAL	TECNICO	TOTAL	GABINETE
SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA	41	0	41	5
SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION MACROECONOMICA	47	0	47	4
SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION SECTORIAL E INTEGRACION	51	0	51	4
SUBSECRETARIA DE DESREGULACION Y ORGANIZACION ECONOMICA	19	0	19	4
TOTAL	158	0	158	17

ANEXO V a

PRESUPUESTO 1993

DISTRIBUCION ADMINISTRATIVA DEL PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION (A.C.) : 50 00 — MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

PROGRAMA : 17 — CONDUCCION DE LA POLITICA ECONOMICA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS HORAS DE CATEDRA	RETRIBUCION DEL CARGO IMPORTE EN PESOS
PERSONAL PERMANENTE		
PERSONAL DEL SINAPA DECRETO NRO. 993/91		
FUNCION EJECUTIVA NIVEL II	-1	-26.880
A-1	1	29.568
A-0	-1	-26.880
B-1	1	19.992
C-1	3	37.780
C-0	1	11.760
D-2	2	19.488
D-1	1	9.072
E-1	4	22.176
E-0	2	10.080

PRESUPUESTO 1993

DISTRIBUCION ADMINISTRATIVA DEL PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION (A.C.) : 50 00 — MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

PROGRAMA : 18 — SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS HORAS DE CATEDRA	RETRIBUCION DEL CARGO IMPORTE EN PESOS
PERSONAL PERMANENTE		
PERSONAL DEL SINAPA DECRETO NRO. 993/91		
FUNCION EJECUTIVA NIVEL II	4	103.520
A-2	3	95.760
A-1	-1	-29.568
A-0	-1	26.880
B-2	6	131.040
B-1	-6	-119.952
B-0	-2	-36.288
C-3	4	57.792
C-2	13	174.720
C-1	-20	-252.000
C-0	-13	-152.880
D-2	1	9.744
D-1	-8	-72.576
E-4	-1	-7.056
E-2	2	12.096
E-1	-10	-55.440
E-0	-8	-40.320

PRESUPUESTO 1993

DISTRIBUCION ADMINISTRATIVA DEL PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION (A.C.) : 50 00 — MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

PROGRAMA : 19 — SERVICIO ESTADISTICO

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS HORAS DE CATEDRA	RETRIBUCION DEL CARGO IMPORTE EN PESOS
PERSONAL TEMPORARIO		
PERSONAL DEL SINAPA DECRETO NRO. 993/91		
C-0	-5	-58.800
D-0	-2	-16.800
E-0	-1	-5.040

ANEXO V b

PLANILLA COMPARATIVA DE CATEGORIAS FINANCIADAS
JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SECRETARIA: PROGRAMACION ECONOMICA

ESCALAFON	ANTERIOR NORMA ESTRUCTURA	ANTERIOR CATEGORIA	ANTERIOR CANTIDAD*	ACTUAL
DECRETO Nro 993/91	DECRETOS Nros 2687/91-982/93 Res.Conj. M.E.y O.S.P. y S.F.P. Nro 51/91 sus modificatorios y complementarios	A-2	2	5
		A-1	6	5
		A-0	4	5
		B-2	4	10
		B-1	32	20
		B-0	11	9
		C-3	0	4
		C-2	0	13
		C-1	36	16
		C-0	32	19
		D-2	6	7
		D-1	24	16
		D-0	5	5
		E-4	1	0
		E-3	1	1
		E-2	2	4
		E-1	24	14
		E-0	13	5
TOTAL			203	158

* INCLUYE LOS OCHO (8) CARGOS QUE SE TRANSFIEREN DEL I.N.D.E.C. POR EL PRESENTE ACTO

Planilla Anexa al Artículo 5º

LISTADO DE CARGOS CON FUNCIONES EJECUTIVAS QUE SE TRANSFIEREN MODIFICANDO SU DENOMINACION:

ANTERIOR: DIRECTOR NACIONAL DE PROGRAMACION MACROECONOMICA.

ACTUAL: DIRECTOR NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS MACROECONOMICAS.

ANTERIOR: DIRECTOR NACIONAL DE ESTUDIOS ECONOMICOS.

ACTUAL: DIRECTOR NACIONAL DE PROGRAMACION SECTORIAL Y REGIONAL.

ANTERIOR: DIRECTOR NACIONAL DE EVALUACION ECONOMICA Y DESREGULACION DEL SECTOR PUBLICO.

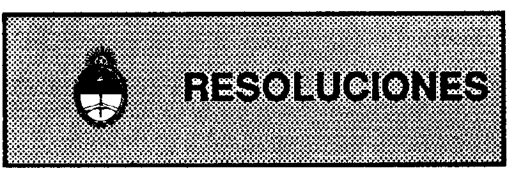
ACTUAL: DIRECTOR NACIONAL DE DESREGULACION ECONOMICA.

ANTERIOR: DIRECTOR NACIONAL DE POLITICAS SECTORIALES.

ACTUAL: DIRECTOR NACIONAL DE ORGANIZACION ECONOMICA.

ANTERIOR: SUBDIRECTOR NACIONAL DE EVALUACION ECONOMICA Y DESREGULACION DEL SECTOR PUBLICO.

ACTUAL: SUBDIRECTOR NACIONAL DE DESREGULACION ECONOMICA.



Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 134/93

Fíjase el límite mínimo de tenor alcohólico real del Vino Regional Blanco vendimia 1993.

Mendoza, 8/7/93

VISTO el Trámite Interno Nº 187-0611187-93-9 y las Resoluciones Nros. C-71/92 y C-118/93, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado trámite, la firma ARENAS S. A., con bodega y fábrica de mostos inscriptas ante el Instituto Nacional de Vitivinicultura bajo los Nros. G-71.377 y G-80.116 respectivamente, solicita autorización para elaborar vinos regionales.

Que la Resolución Nro. C-71/92 establece que: "Los Vinos Regionales son los elaborados según prácticas enológicas lícitas, dentro de la región productora de las uvas que la originan, sin cortes o mezclas con vinos o uvas de otras procedencias, fraccionados para la venta al público en el lugar de producción, su edulcoración deberá hacerse con mostos de la misma zona".

Que la Resolución Nro. C-118/93 establece los requisitos a cumplimentar por los establecimientos elaboradores de este tipo de

productos, los que presentados correctamente significa la habilitación automática para su elaboración con arreglo a lo establecido en los puntos 3º al 8º de la mencionada norma.

Que la firma presentante ha ajustado la elaboración de los vinos regionales y de los mostos sulfitados regionales, desde el punto de vista técnico y administrativo a las normas establecidas en las citadas Resoluciones.

Que la primera de las normas establece que anualmente el Instituto Nacional de Vitivinicultura fijará el grado alcohólico mínimo de los vinos regionales.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y los Decretos Nros. 2284 y 2667/91.

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA RESUELVEN:

Artículo 1º — Fíjase en DIEZ CON noventa (10,90) grados, el límite mínimo de tenor alcohólico real del Vino Regional Blanco, vendimia 1993 que se libere al consumo, elaborado en la bodega inscripta bajo el Nro. G-71.377, propiedad de la firma ARENAS S. A., ubicada en la Localidad de Villa Independencia, departamento de Caucete, Provincia de San Juan, sobre la base del análisis Nro. INV-SJ-303.244, practicado a las muestra del producto en cuestión por TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL (325.000) litros.

Art. 2º — Libérase a partir de la vigencia de la presente la totalidad del Vino Regional 1993, cuyo volumen se hace referencia en el punto precedente.

Art. 3º — El grado alcohólico fijado corresponde al alcohol real, entendiéndose como tal al contenido en el vino, determinado mediante método oficial sin tener en cuenta al alcohol potencial del probable contenido de azúcares reductores remanentes de su fermentación.

Art. 4º — *El volumen del referido producto que se comercialice como Vino Regional deberá fraccionarse en el establecimiento elaborador.*

Art. 5º — Sobre la base del análisis Nro. INV-SJ-303.245 practicado a la muestra de TREINTA MIL (30.000) litros de mosto sulfitado regional blanco, se autoriza el uso del citado producto elaborado en la fábrica de mosto inscripta bajo el Nro. G-80.116 para ser utilizado en la edulcoración de sus vinos regionales.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese. — Eduardo A. Martínez. — Carlos E. Menem.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 135/93

Fíjase el límite mínimo de tenor alcohólico real del Vino Regional Blanco vendimia 1993.

Mendoza, 8/7/93

VISTO el Trámite Interno Nº 187-061530-93-1 y las Resoluciones Nros. C-71/92 y C-118/93, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado trámite, la firma BGAS. Y VDOS. BERNAL HNOS. S. A. I. F. y C., con bodega y fábrica de mostos inscriptas ante el Instituto Nacional de Vitivinicultura bajo los Nros. G-70.227 y G-80.651 respectivamente, solicita autorización para elaborar vinos regionales.

Que la Resolución Nro. C-71/92 establece que: "Los Vinos Regionales son los elaborados según prácticas enológicas lícitas, dentro de la región productora de las uvas que la originan, sin cortes o mezclas con vinos o uvas de otras procedencias, fraccionados para la venta al público en el lugar de producción, su edulcoración deberá hacerse con mostos de la misma zona".

Que la Resolución Nro. C-118/93 establece los requisitos a cumplimentar por los establecimientos elaboradores de este tipo de productos, los que presentados correctamente significa la habilitación automática para su elaboración con arreglo a lo establecido en los puntos 3º al 8º de la mencionada norma.

Que la firma presentante ha ajustado la elaboración de los vinos regionales y de los mostos sulfitados regionales, desde el punto de vista técnico y administrativo a las normas establecidas en las citadas Resoluciones.

Que la primera de las normas establece que anualmente el Instituto Nacional de Vitivinicultura fijará el grado alcohólico mínimo de los vinos regionales.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y los Decretos Nros. 2284 y 2667/91.

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA RESUELVEN:

Artículo 1º — Fíjase en DIEZ CON SETENTA (10,70) grados, el límite mínimo de tenor alcohólico real del Vino Regional Blanco, vendimia 1993 que se libere al consumo, elaborado en la bodega inscripta bajo el Nro. G-70.227, propiedad de la firma BGAS. Y VDOS. BERNAL HNOS. S. A. I. F. y C., ubicada en calle Mendoza, departamento Pocito, Provincia de San Juan, sobre la base de los análisis Nros. INV-SJ-303.322 e INV-SJ-303.323, practicados a las muestras del producto en cuestión por CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y SEIS (444.176) litros.

Art. 2º — Libérase a partir de la vigencia de la presente la totalidad del Vino Regional 1993, cuyo volumen se hace referencia en el punto precedente.

Art. 3º — El grado alcohólico fijado corresponde al alcohol real, entendiéndose como tal al contenido en el vino, determinado mediante método oficial sin tener en cuenta al alcohol potencial del probable contenido de azúcares reductores remanentes de su fermentación.

Art. 4º — El volumen del referido producto que se comercialice como Vino Regional deberá fraccionarse en el establecimiento elaborador.

Art. 5º — Sobre la base del análisis Nro. INV-SJ-303.324 practicado a la muestra de CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA (52.980) litros de mosto sulfitado regional blanco, se autoriza el uso del citado producto para utilizarlo en la edulcoración de sus vinos regionales.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese. — Eduardo A. Martínez. — Carlos E. Menem.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 136/93

Fíjase el límite mínimo de tenor alcohólico real del Vino Regional Blanco y de Color vendimia 1993.

Mendoza, 8/7/93

VISTO el Trámite Interno Nº 187-061529/93-2 y las Resoluciones Nros. C-71/92 y C-118/93, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado trámite, la firma JORGE O. AGNESE, con bodega y fábrica de mostos inscriptas ante el Instituto Nacional de Vitivinicultura bajo los Nros. G-70.424 y J-80.785 respectivamente, solicita autorización para elaborar vinos regionales.

Que la Resolución Nro. C-71/92 establece que: "Los Vinos Regionales son los elaborados según prácticas enológicas lícitas, dentro de la región productora de las uvas que la originan, sin cortes o mezclas con vinos o uvas de otras procedencias, fraccionados para la venta al público en el lugar de producción, su edulcoración deberá hacerse con mostos de la misma zona".

Que la Resolución Nro. C-118/93 establece los requisitos a cumplimentar por los establecimientos elaboradores de este tipo de productos, los que presentados correctamente significa la habilitación automática para su elaboración con arreglo a lo establecido en los puntos 3º al 8º de la mencionada norma.

Que la firma presentante ha ajustado la elaboración de los vinos regionales y de los mostos sulfitados regionales, desde el punto de vista técnico y administrativo a las normas establecidas en las citadas Resoluciones.

Que la primera de las normas establece que anualmente el Instituto Nacional de Vitivinicultura fijará el grado alcohólico mínimo de los vinos regionales.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y los Decretos Nros. 2284 y 2667/91.

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA RESUELVEN:

Artículo 1º — Fíjase en DIEZ CON SESENTA (10,60) y DIEZ CON DIEZ (10,10) grados, el límite mínimo de tenor alcohólico real del Vino Regional Blanco y de Color respectivamente, vendimia 1993 que se libere al consumo, elaborado en la bodega inscripta bajo el Nro. G-70.424, propiedad de la firma JORGE O. AGNESE, ubicada en calle 10 entre Lemos y Vidart, Departamento Pocito, Provincia de San Juan, sobre la base de los análisis nros. INV-SJ-303.317, INV-SJ-303.320 e INV-SJ-303.321 para los vinos blancos e INV-SJ-303.318 para los vinos color, practicados a las muestras de los productos en cuestión por SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL (762.000) litros y SESENTA Y DOS MIL (62.000) litros.

Art. 2º — Libérase a partir de la vigencia de la presente la totalidad del Vinos Regionales 1993, cuyo volumen se hace referencia en el punto precedente.

Art. 3º — El grado alcohólico fijado corresponde al alcohol real, entendiéndose como tal al contenido en el vino, determinado mediante método oficial sin tener en cuenta al alcohol potencial del probable contenido de azúcares reductores remanentes de su fermentación.

Art. 4º — El volumen del referido producto que se comercialice como Vino Regional deberá fraccionarse en el establecimiento elaborador.

Art. 5º — Sobre la base del análisis Nro. INV-SJ-303.319 practicado a la muestra de NOVENTA Y UN MIL (91.000) litros de Mosto Sulfitado Regional Blanco, se autoriza el uso del citado producto para ser utilizado en la edulcoración de sus Vinos Regionales.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese. — Eduardo A. Martínez. — Carlos E. Menem.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 1670/93

Derógase la Resolución Conjunta con el Instituto Nacional de Vitivinicultura Nº 2769/90.

Bs. As., 8/7/93

VISTO el Decreto Nº 2284/91 de Desregulación Económica del 01-11-92, y

CONSIDERANDO:

Que por los artículos 20 y 46 del mencionado Decreto, se ha dispuesto dejar sin efecto todas las intervenciones de carácter previo sobre las operaciones de Exportación, así como todas las regulaciones a la vitivinicultura.

Que a los fines de adecuar la normativa aduanera, a las pautas del Decreto Nº 2284/91, se solicitó opinión al Instituto Nacional de Vitivinicultura, respecto a la derogación de la Resolución conjunta (A.N.A. - I.N.V.) Nº 2769/90 RGEXTIE (Bana Nº 162/90).

Que mediante Nota Nº 152 P/93 el Presidente del Instituto Nacional de Vitivinicultura, ha informado que se autoriza la derogación de la mencionada Resolución.

Por ello, en función de las facultades conferidas por el artículo 23 inciso i) de la Ley 22.415.

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE ADUANAS RESUELVE:

Artículo 1º — Derógase la Resolución Conjunta de la Administración Nacional de Aduanas - Instituto Nacional de Vitivinicultura Nº 2769/90 RGEXTIE (BANA Nº 162/90) por haberse dejado sin efecto todas las intervenciones de carácter previo sobre las operaciones de exportación, así como todas las regulaciones a la Vitivinicultura (artículos 20 y 46 respectivamente del Decreto Nº 2284/91).

Art. 2º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Secretaría de Ingresos Públicos. Cumplido, archívese. — Gustavo A. Parino.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 1704/93

Déjase en suspenso la Resolución Nº 541/93.

Bs. As., 12/7/93

VISTO la Resolución Nº 541/93 (BANA Nº 41/93), y

CONSIDERANDO:

Que en los Anexos correspondientes a la misma se han detectado errores ya contenidos en la normativa anterior, correspondiendo efectuar una revisión integral de las jurisdicciones aduaneras allí establecidas.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 23 inciso i) de la Ley 22.415.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE ADUANAS RESUELVE:

Artículo 1º — Dejar en suspenso la Resolución Nº 541/93 (BANA Nº 41/93), rigiendo las jurisdicciones aduaneras de acuerdo con el Anexo aprobado por Resolución Nº 3029/88.

Art. 2º — La Secretaría del Interior, en el plazo de un (1) mes, establecerá las jurisdicciones aduaneras correspondientes a las Aduanas del interior, quedando a su cargo mantener su actualización.

Art. 3º — La Secretaría Metropolitana será responsable de mantener actualizadas las jurisdicciones correspondientes a las Aduanas de Buenos Aires y Ezeiza.

Art. 4º — Las jurisdicciones aduaneras establecidas en los Artículos 2 y 3 de esta Resolución conformarán, en la norma a dictarse conjuntamente por ambas Secretarías, anexos independientes.

Art. 5º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Secretaría de Ingresos Públicos, Secretaría del Interior y Técnica. Cumplido, archívese. — Gustavo A. Parino.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 1740/93

Modificación de la Resolución Nº 1537/93.

Bs. As., 15/7/93

VISTO la Resolución Nº 1537/93 A. N. A. sobre Impuestos Internos:

CONSIDERANDO:

Que en su Anexo I por razones de tipeo se deslizaron errores que corresponde enmendar en carácter de FE DE ERRATAS;

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el artículo 23 inc. i) de la Ley Nº 22.415;

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorporar al Anexo I de la Resolución Nº 1537/93 A. N. A. la posición arancelaria, el rubro y las observaciones que se detallan a continuación:

POSICION ARANCELARIA: 2710.00.000

RUBRO: Aceites lubricantes (que tengan la viscosidad y demás características de los destinados a vehículos y motores en general, cualquiera sea su destino).

OBSERVACIONES: Unicamente: a) Aceites lubricantes sean o no de origen mineral, de viscosidad no inferior a 200 segundos, medida en el aparato "SAYBOLT UNIVERSAL", a la temperatura de 37,8 grados centígrados, y

b) Aceites lubricantes que se obtengan por proceso de recuperación de aceites usados.

Excluidos los aceites lubricantes para aeronaves.

TASA NOMINAL: 23,25 %

TASA EFECTIVA: 30,29 %

Art. 2º — Agregar en el Anexo I de la Resolución Nº 1537/93 en la columna observaciones del rubro "vehículos automotores y motores, motociclos y velocípedos con motor" la siguiente indicación: "Por Decreto Nº 533/91 suspéndese la aplicación del tercer párrafo del artículo 74 de la Ley de Impuestos Internos, texto ordenado en 1979 y sus modificaciones, siendo de aplicación para los vehículos, chasis con motor y motores importados la escala establecida en el primer párrafo del mencionado artículo".

Art. 3º — Incorporar al Anexo I de la Resolución Nº 1537/93 en el rubro "Películas sensibilizadas, sin impresionar, preparadas o no, en rollos o en tiras" las siguientes posiciones arancelarias: 3702.52.100; 3702.52.300.

Art. 4º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta ADMINISTRACION NACIONAL. Remítase copia a la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, y a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA. Cumplido, archívese. — Gustavo A. Parino.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 1742/93

Adóptanse medidas en relación a la aplicación de los Decretos Nros. 181/92 y 831/93.

Bs. As., 15/7/93

VISTO, los Decretos Nros. 181/92 (29-1-92) y 831/93 (3-5-93), referidos a la prohibición del transporte, introducción y la importación definitiva o temporal al Territorio Nacional, al Area Aduanera Especial y a Areas Francas creadas o por crearse de residuos, desechos o desperdicios procedente de otros países, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Circular Télex Nº 71/92 se impartieron las instrucciones a ser observadas por las distintas dependencias de esta Administración Nacional.

Que, en mérito a una sana economía administrativa y frente a la inminente implementación del S. I. M. (Sistema Informático María), resulta pertinente proceder al dictado de la norma definitiva que regule la operatoria que nos ocupa, tendiente a lograr la finalidad perseguida.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el artículo 23 inciso i) del Código Aduanero,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — El servicio aduanero deberá arbitrar y/o coordinar con las demás autoridades competentes, para que sea impedido el ingreso de los medios de transporte al territorio aduanero y a las áreas francas y a sus espacios aéreos y marítimos, cuando posea elementos probatorios del transporte de productos alcanzados por los Decretos Nros 181/92 y 831/93. Igual procedimiento observará respecto de la descarga, cuando dichos medios de transporte hubieren arribado al territorio aduanero.

Art. 2º — A los fines establecidos en el Artículo 1º de esta Resolución se incluyen todo tipo de residuos, desechos o desperdicios procedentes de otros países, cuya nómina de carácter no taxativo se indica en el Anexo I, que se aprueba por la presente, en las condiciones establecidas en el mencionado decreto, alcanzando dicha medida a la mercadería que no se hubiere librado a plaza con anterioridad al 30-1-92.

Quedan comprendidos también aquellos residuos o desechos procedentes del reciclado o recuperación material de desperdicios que no sean acompañados de un certificado de inocuidad sanitaria y ambiental expedido previo al embarque por la autoridad competente del país de origen y/o procedencia, y ratificado por la Autoridad de Aplicación de los Decretos Nros. 181/92 y 831/93, todo ello sin perjuicio de las facultades propias que le competen a esta Administración Nacional.

Art. 3º — En el ámbito de aplicación del Sistema Informático María (S. I. M.) será responsabilidad del documentante declarar la condición de residuo, desecho o desperdicio que reviste la mercadería, y siempre que la importación se encuentre autorizada por certificación pertinente emitida por la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO, en su calidad de autoridad competente del presente régimen.

Art. 4º — En el resto de las Aduanas, el Servicio Aduanero deberá extremar el análisis de la declaración comprometida a fin de determinar que en la misma no se encuentre implícita la condición de residuo, desecho o desperdicio de la mercadería, teniendo en cuenta para ello toxicidad, forma de presentación, valor, uso, destino, composición, etc.

Este tipo de mercaderías es de verificación obligatoria, debiendo ajustarse a los términos de la Resolución Nº 1166/92, y su modificatoria Nº 1790/92 (Artículo 5º), en la medida, que se acredite autorización de importación expedida por la citada Secretaría.

Deberá efectuar con el mismo alcance la verificación física, sin perjuicio de disponer el análisis químico de la mercadería en caso de duda.

Art. 5º — Las Aduanas autorizadas a operar en el régimen de la Resolución Nº 3380/86 y modificatorias, sin la intervención de verificadores del ramo de productos químicos, aplicarán dicho procedimiento bajo las siguientes condiciones:

a) — Que el análisis establecido en el primer párrafo del Artículo precedente resulte satisfactorio.

b) — Que el importador sea usuario directo del producto a importar.

c) — Que el servicio aduanero interviniente, constate la real actividad del importador.

Art. 6º — En las demás situaciones, la mercadería sólo será entregada sin derecho a uso, siempre que el lugar y las condiciones de almacenamiento, que disponga el servicio aduanero, aseguren su inalterabilidad. El libramiento será dispuesto con el resultado del análisis.

Art. 7º — Cuando para la determinación del carácter del residuo, desecho o desperdicio de la mercadería, resulte imprescindible la presencia de un verificador del ramo de productos químicos, se autoriza a las Aduanas incluidas en la Resolución Nº 3380/86 y sus modificaciones, para requerir de su más próxima la intervención de dichos funcionarios.

Art. 8º — La División Laboratorios deberá extremar la observancia de los Decretos Nros. 181/92 y 831/93, a los efectos de detectar mercaderías alcanzadas por el citado acto de Gobierno las que pudieran haberse declarado conforme a sinonimias o designaciones distintas de las contenidas en el citado decreto o bien omitiendo consignar su condición de residuos, desechos o desperdicios.

Art. 9º — La constatación de la existencia de importaciones alcanzadas por los Decretos Nros. 181/92 y 831/93, será motivo de apertura de actuaciones sumariales por infracciones o delitos, según corresponda, contra el transportista, quien tuviere derecho a disponer de las mercaderías y demás responsables, sin perjuicio de la suspensión y/o eliminación de los registros de esta Administración Nacional.

Art. 10. — Las consultas originadas en la aplicación del presente, se efectuarán a la Secretaría Técnica.

Art. 11. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Cumplido, remítase copia a la Secretaría de Ingresos Públicos y a la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano. Fecho, archívese. — Gustavo A. Parino.

ANEXO I

A — LODOS PROVENIENTES DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES DE CUALQUIER NATURALEZA, TALES COMO:
— De látex
— De Cualquier actividad de la industria, textil
— De aceites minerales y contenidos de separadores de aceites y gasolinas y los lodos de sus instalaciones
— De limpieza de recipientes
— De amoladuras y pulidos en cualquier medio
— Que contengan fenoles, mercaptanos, antraceno y/o naftaleno
— De la industria del corcho
— De las industrias generadoras de gases
— Ricos en solventes
— De lacas, materias colorantes, pinturas y barnices
— Con compuestos metálicos
— Que contengan aceites crudos
— De electrogalvanización
— Procedentes de las industrias del plástico y del caucho
— De plantas de tratamientos efluentes
— Etcétera

B — RESIDUOS, DESECHOS Y DESPERDICIOS

— De establecimientos elaboradores de aceite y harinas de pescado
— Que contengan blanqueadores con tenor de aceites minerales
— De la preparación de resinas y breas
— De laboratorio y restos de productos químicos
— De tensioactivos y productos para lavar
— De refinerías de aceites minerales
— De tierras decolorantes aceitosas
— De ácidos de residuos aceitosos
— De coque bituminoso
— De asfalto y alquitranes
— De materiales que hayan sido utilizados para la protección del suelo o subsuelo
— Que contengan fenoles
— Que contengan arenas
— De aceites de transformadores
— De aceites portadores térmicos
— De emulsiones de taladrado y afilado
— De mezclas de emulsiones
— De pinturas y lacas vencidas o usadas
— De tintas de imprenta
— De colas, adhesivos y resinas no endurecidas
— De plastes
— De aceites minerales y combustibles impurificados
— De aceites para cuchillas
— De aceites para rectificación
— Procedentes de la extracción del petróleo
— Procedentes del lavado de perforaciones y de polvos de perforaciones
— De catalizadores de refinerías
— De disolventes orgánicos

— Que contengan cloruro de etilo
— Que contengan clorubenceno
— Que contengan cloroformo
— Que contengan clorofluorcarbonados
— Que contengan cloruro de metileno
— Que contengan clorofenoles
— Que contengan parafinas cloradas
— Que contengan percloroetileno
— Que contengan plastificantes de PVC
— Que contengan tetracloruro de carbono
— Que contengan tri- y tetracloroetileno
— Que contengan acetona
— Que contengan etilenglicol
— Que contengan etilfenol
— Que contengan etilglicol
— Que contengan benceno
— Que contengan acetato de butilo
— Que contengan ciclohexanona
— Que contengan decahidronaftaleno
— Que contengan eter dietílico
— Que contengan formamida dimetílica
— Que contengan sulfuro de dimetilo
— Que contengan dimetilsulfóxido
— Que contengan dioxano
— Que contengan metanol
— Que contengan acetato de metilo
— Que contengan metiletilcetona
— Que contengan metilisobutilcetona
— Que contengan metilfenol
— Que contengan piridina
— Que contengan sulfuro de carbono
— Que contengan tetrahidrofurano
— Que contengan tetrahidronaftaleno
— Que contengan aceite de trementina
— Que contengan toluol
— Que contengan éter de petróleo
— Que contengan naftas de comprobación
— Que contengan xilol
— Que contengan etanol
— Que contengan aminas alifáticas y aromáticas
— Que contengan butanol
— Que contengan glicerina
— Que contengan glicoléter
— Que contengan cresoles
— Que contengan nitrodiluciones
— Que contengan petróleos
— Que contengan polieteralcoholes
— Que contengan propanol
— De cosméticos
— De orujos de plantas medicinales
— Que contengan micelios fúngicos
— De grasas y ceras de aceites minerales y/o sintéticos
— De ácidos grasos
— De jabones metálicos
— De agentes de enfriamiento y de lubricantes sintéticos
— De emulsiones de ceras y betunes
— De emulsiones de caucho o de materias plásticas
— De resinas endurecidas
— De aceites de resinas
— De espumas blandas o rígidas
— De material fotográficos
— De poliacetato de vinilo
— De resinas intercambiadoras de iones
— De aditivos y plastificantes halogenados o no
— Otros de la fabricación, producción, procesamiento y utilización de materias plásticas
— De caucho en otras formas de presentación
— De fibras textiles y sus manufacturas
— De lanas
— Etcétera

C — OTROS

— Tierras impurificadas con aceites crudos
— Mercaderías con vencimiento operado
— Lodos y desechos cloacales
— Desechos hospitalarios
— Desechos urbanos y los resultantes de su incineración
— Envases de aerosol llenos con propelentes a base de cloro-fluocarbonados
— Filtros usados de aceite y aire
— Elementos de limpieza usados

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 3616/93

Apruébase el procedimiento de acceso al segmento espacial de INTELSAT.

Bs. As., 16/7/93

VISTO el Decreto Nº 1185 del año 1991, por el cual se establecen las misiones y funciones de esta Comisión Nacional, en particular su función como Signatario de la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite (INTELSAT) y el "Acuerdo Relativo a la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite (INTELSAT)" aprobado por la Ley Nº 19.928 y;

CONSIDERANDO:

Que por iniciativa argentina, la Junta de Gobernadores de la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite (INTELSAT) ha resuelto, en su Nonagésima Sexta Reunión, facultar a los Signatarios de esa Organización a autorizar a los usuarios del Sistema Intelsat para que contraten, en forma directa, el uso de segmento espacial de dicho sistema.

Que se debe establecer un procedimiento eficaz y flexible que permita otorgar las autorizaciones de trato directo de los usuarios con Intelsat.

Que no es función de esta Comisión Nacional realizar la comercialización de servicios ni la provisión de medios de telecomunicaciones.

Que el acceso directo de los usuarios al Sistema Intelsat libera al Estado Nacional de la responsabilidad por los pagos que, por uso de capacidad satelital, deban realizar dichos usuarios.

Que este mecanismo exige a esta Comisión Nacional, como Signatario, el cumplimiento de tareas específicas que deben contribuir al eficaz funcionamiento del sistema Intelsat.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida en virtud de los Decretos Nº 1185/91, Artículo 6, inciso b) y el Decreto Nº 136/92 y sus prórrogas.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el procedimiento de acceso al segmento espacial de INTELSAT que se describe en los siguientes artículos.

Art. 2º — Los interesados en acceder al segmento espacial de INTELSAT deberán contratar en forma directa con dicha Organización el uso de dicho segmento. Esta será la única forma de acceso a dicho segmento.

Art. 3º — Sólo se habilitará, para operar el segmento espacial de INTELSAT, a los titulares de una licencia, autorización o permiso otorgada por la autoridad competente para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Art. 4º — Establecer el formulario de "Solicitud de Acceso al Sistema Intelsat" que, como Anexo I, forma parte de la presente.

Art. 5º — Los solicitantes deberán presentar a esta Comisión Nacional el formulario de "Solicitud de Acceso al Sistema Intelsat" en debida forma.

Art. 6º — Aprobada la solicitud de acceso, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones informará a INTELSAT la autorización concedida, haciendo expresa mención que el Signatario no será responsable por los pagos que, por la utilización de capacidad satelital, o relacionados con ese uso; correspondan abonar por la autorizada.

Art. 7º — Una vez otorgada la "autorización de acceso", los solicitantes o usuarios del sistema deberán presentar a esta Comisión Nacional copia de cada una de las tramitaciones que realicen ante INTELSAT. Dichas presentaciones deberán ser contemporáneas con las que se efectúen ante esa organización internacional.

Art. 8º — Las autorizaciones concedidas sólo podrán permitir el acceso, por parte de los autorizados, a la información que INTELSAT considere de carácter no confidencial o no restringida.

Art. 9º — Los usuarios del segmento espacial de INTELSAT deberán abonar a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones un monto equivalente al 10 % (DIEZ POR CIENTO) de cada pago que realicen a INTELSAT por utilización de dicho segmento. El pago de este monto deberá efectuarse en forma contemporánea con los que se realicen a INTELSAT, rigiendo a tal efecto las fechas de vencimiento de esa organización.

Art. 10. — La Comisión Nacional de Telecomunicaciones podrá solicitar, en cualquier momento, a los autorizados que abonen la Participación en la Inversión que les corresponda, en función del porcentaje de efectivo uso que realicen del segmento espacial. Este pago deberá efectuarse, directamente a INTELSAT, a cuenta y en nombre de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, rigiendo a tal efecto las penalidades y fechas de vencimiento que establezca esa Organización.

Art. 11. — El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9º y/o, si correspondiese, 10º de la presente dará lugar, además de los recargos por mora y toda otra sanción que pudiese corresponder, a la revocación automática de la autorización de acceso al Sistema INTELSAT como así también de las correspondientes a las estaciones terrenas de la autorizada.

Art. 12. — Los titulares de las autorizaciones asumirán la total responsabilidad por los daños y/o perjuicios, que puedan sufrir, o causar a terceros, con motivo del uso, o actividades conexas, de las facilidades que se utilicen por el presente procedimiento.

Art. 13. — Aquellas firmas que a la fecha hayan celebrado contrato con la Comisión Nacional de Telecomunicaciones por el alquiler de capacidad satelital, podrán solicitar su adecuación al presente procedimiento.

Art. 14. — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — José L. Palazzo.

ANEXO I



SOLICITUD DE ACCESO AL SISTEMA INTELSAT

SOLICITANTE : (Razón Social)	
C.U.I.T.	
DOMICILIO	
Calle - Nro - Piso - Of/Dpto	
Cód. Postal - Localidad	
Provincia	
Teléfono	
Fax	
Telex	
LICENCIA / PERMISO / AUTORIZACION	
Servicio (1)	
Resolución Nro - Letra - Año (2)	
REPRESENTANTE LEGAL	
Apellido y Nombres	
Tipo y Nro. de Documento	
RESPONSABLE TECNICO	
Apellido y Nombres	
Tipo y Nro. de Documento	
Nro. de Matrícula	
Consejo / Colegio	
FECHA DE PRESENTACION	
AUTORIZACION CONCEDIDA : (3)	
Fecha :	

FIRMA DEL SOLICITANTE :_____________ ACLARACION :_____________

ACLARACIONES :

(1) Indicar el Servicio para cuya prestación se cuenta con una licencia, autorización o permiso
(2) Indicar la Resolución por la cual se obtuvo la autorización indicada en *(1)*
(3) Este dato será completado por la CNT.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución 752/93

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente de la Secretaría de Industria y Comercio.

Bs. As., 7/7/93

VISTO la licencia otorgada al señor SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, Contador Juan SCHIARETTI desde el 8 de julio hasta el 5 de agosto de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adoptar los recaudos correspondientes, a los fines de asegurar el normal cumplimiento de las responsabilidades propias de la citada Secretaría mientras su titular se encuentre en uso de licencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la facultad correspondiente surge de lo dispuesto en el Decreto Nº 276 del 2 de febrero de 1977.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — A partir del 8 de julio y hasta el 5 de agosto de 1993, ambas fechas inclusive, lapso durante el cual el señor SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, Contador D. Juan SCHIARETTI (D.N.I. Nº 7.799.841) se encuentre en uso de licencia, será reemplazado en sus funciones en la citada Secretaría por el señor SECRETARIO DE RELACIONES INSTITUCIONALES, Sr. Guillermo Jorge Pablo SEITA (D.N.I. Nº 10.833.153) dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 2º — Derógase la Resolución Nº 644 de fecha 17 de junio de 1993, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1172, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — $ 7,40

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — $ 7,40

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — $ 2,90

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Expte. Nº 602.930/90

Bs. As., 5/7/93

Se comunica a la firma/s Sr./s. GUSTAVO DAVID ROMERO y Sr./a que el expediente de referencia en trámite en la Sección Cancelación de Cargos y Servicios de la División Tesorería, se formuló Cargo Nº 20.544/93, por el importe de $ 659,74.- intimándose bajo apercibimiento de lo prescripto en los Arts. 1122, 1125 de la Ley 22.415 para que dentro de los 10 (diez) días de esta notificación proceda/n a la cancelación del monto. QUEDA/N UD/S NOTIFICADOS. Fdo.: NORMA BEATRIZ RIMOLDI, Jefe de la División Tesorería. Depto. Económico Financiero, Azopardo 350 Capital.

e. 22/7 Nº 3503 v. 22/7/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 23/6/93

Se cita a HECTOR EDUARDO BALDEGARAY para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario Nº 602.299/91 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 987 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento art. 1004. Son de aplicación los arts. 930/932 CA.- Fdo.: Doctor PABLO ERNESTO MOURIER, Jefe Departamento Contencioso, sito en la calle Paseo Colón 635, 2do. piso, Capital Federal.

e. 22/7 Nº 3504 v. 22/7/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Expediente Nº 601.614/91.

Bs. As., 23/6/93

Se cita y emplaza por el término de diez días hábiles, a través de la publicación de Edicto, a quienes se consideren con derecho a la mercadería que fuera secuestrada en el Depósito de Cargas Aéreas de la Empresa Austral Líneas Aéreas (Aeropuerto Internacional Jorge Newbery), con fecha 27/6/91, amparada por guía aérea Nº 3375021, remitida desde la ciudad de Posadas consistente en: 1) Un (1) video grabador Panasonic; 2) Dos (2) televisores Precision; 3) Cinco (5) botellas de whisky; 4) Tres (3) radios AM/FM; 5) Cuatro (4) autoestéreos Lasonic/Sparkomatic; 6) Veinticuatro (24) relojes; 7) Cinco (5) toallones; 8) Cinco (5) walkman; Internacional/Nippon/Recor; 9) Una (1) radio reloj Diamond; 10) Un (1) inflador de pie: Foot Pump; 11) Un (1) ecualizador; 12) Dos (2) cables de conexión; 13) Tres (3) pantalones: Wrangler; 14) Cinco (5) camisas; 15) Quince (15) cajas de cosméticos: Nine Dragons/Jaliya; 16) Cuatro (4) paraguas; 17) Un (1) buzo: Hering; 18) Siete (7) juegos de sábanas: Sinfonía; 19) Dos (2) manteles; a hacer valer los mismos ante el Departamento Contencioso, Secretaría de Actuación Nº 2, en el expediente de referencia, bajo apercibimiento de considerar la misma en situación de abandono. Fdo.: Doctor PABLO ERNESTO MOURIER, Jefe Departamento Contencioso, sito Paseo Colón 635, 2º piso, Capital Federal.

e. 22/7 Nº 3505 v. 22/7/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 23/6/93

Se hace saber a JUAN JOSE FUENTES que en el expediente Nº 601.156/91, se ha dictado la Resolución ANCO Nº 987 de fecha noviembre 11 del año 1992, cuya parte pertinente dice: "... ARTICULO 1º - DESESTIMAR la denuncia de autos en los términos del artículo 1090 inciso b) del Código Aduanero contra JUAN JOSE FUENTES, y ordenar la devolución de los efectos integrantes del acta lote Nº 945/90". Fdo.: Doctor PABLO ERNESTO MOURIER, Jefe Departamento Contencioso, sito Paseo Colón 635, 2do. piso Capital Federal.

e. 22/7 Nº 3506 v. 22/7/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 23/6/93

Se hace saber a RAUL ARMANDO CABRAL que en expediente Nº 602.614/90, se ha dictado la RESOLUCION ANCO Nº 1087 de fecha noviembre 30 del año 1992, cuya parte pertinente dice: "... ARTICULO 1º — DESESTIMAR la denuncia de autos, en los términos del art. 1090 inciso b) del Código Aduanero, formulada contra RAUL ARMANDO CABRAL (D.N.I. Nº 5.0F9.121). ARTICULO 2º — DISPONER LA DEVOLUCION al interesado de la mercadería integrante del acta lote Nº 554/89, intimando su retiro dentro del décimo quinto día de notificado, bajo apercibimiento de disponer su destinación de oficio".- Fdo.: Doctor ALFREDO MANNUCCI 2do. Jefe Departamento Contencioso, sito Paseo Colón 635, 2do. piso, Capital Federal.

e. 22/7 Nº 3507 v. 22/7/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 22/6/93

Se cita a ISABEL ZAPATA; MARIA CECILIA ZAPATA (DNI Nº 22.533.688); CARMEN ALDANA (DNI Nº 92.467.806); MARY MONTAÑO JIMENEZ (DNI Nº 92.574.037) para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario Nº 601.356/91 a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por presunta infracción al art. 987 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (art. 1001 CA). bajo apercibimiento art. 1004. Son de aplicación arts. 930/932 del C.A.- Fdo.: PABLO ERNESTO MOURIER, Doctor, Jefe Departamento Contencioso, sito Paseo Colón 635, 2º piso, Capital Federal.

e. 22/7 Nº 3508 v. 22/7/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 22/6/93

Se cita a CECILIA TEYTU SERGI (DNI Nº 3.153.420) para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario Nº 602.273/91 a presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 987 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (art. 1001 CA). bajo apercibimiento art. 1004. Son de aplicación arts. 930/932 del C.A.- Fdo.: Doctor, PABLO ERNESTO MOURIER, Jefe Departamento Contencioso, sito Paseo Colón 635, 2º piso, Capital Federal.

e. 22/7 Nº 3509 v. 22/7/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 24/6/93

Se cita al Sr. FERNANDEZ LEFFA WALTER, de nacionalidad brasileña, Doc. de Identidad Nº CC345818, para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario Nº 600.394/92 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 970 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/932 C.A.) $ 4.543,23 (son pesos cuatro mil quinientos cuarenta y tres con veintitres centavos). Asimismo se notifica que los derechos de importación y demás gravámenes asciende a la suma de $ 1,97 (son pesos uno con noventa y siete centavos). Dto. Contencioso. Secretaría Nº 4. Paseo Colón 635, 2º Capital. Fdo.: Dr. ALFREDO L. MANNUCCI, 2do. Jefe Departamento.

e. 22/7 Nº 3510 v. 22/7/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 25/6/93

Se cita y emplaza a la firma INTERTECH WORLDWIDE CORPORATION para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el Expte. Nº 603.019/92 a presentar su defensa y ofrecer pruebas por presunta infracción al art. 972 del Código Aduanero, y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/932 C.A.) $ 156 (ciento cincuenta y seis pesos) Fdo.: Dr. PABLO ERNESTO MOURIER, Jefe Dto. Contencioso. Paseo Colón 635, Piso 2º Secretaría Nº 4. Administración Nacional de Aduanas.

e. 22/7 Nº 3511 v. 22/7/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 25/6/93

Se cita a CARLOS EDUARDO DOMASI SCALDAFERRO para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario Nº 602.483/86 a presentar su defensa y ofrecer pruebas por presunta infracción al Art. 970 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento del Art. 1004 del C.A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/932 C.A.) $ 8.466,98 (PESOS OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS) y en concepto de derechos de importación y demás gravámenes asciende a $ 0,47 (PESOS CERO CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS). Depto. Contencioso. Secretaría Nº 4. Paseo Colón 635 piso 2. Capital Federal. Fdo.: Dr. PABLO ERNESTO MOURIER, Jefe Departamento.

e. 22/7 Nº 3512 v. 22/7/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 22/6/93

Se cita al Sr. KLEGRER, LUZ DA SILVA, de nacionalidad Brasileña, C.I. Nº 1.677.667, para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el Sumario Nº 601.442/86 para presentar su defensa y ofrecer prueba, por presunta infracción al Art. 970 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de Rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento del Art. 1004 del C.A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/932 C.A.) $ 632,97 (PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y DOS, CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS). Depto. Contencioso. Secretaría Nº 4. Paseo Colón 635, 2º Piso Of. 207, Capital Federal. Dr. PABLO ERNESTO MOURIER, Jefe Departamento.

e. 22/7 Nº 3513 v. 22/7/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., junio de 1993

Se cita al Sr. CLAYTON, EVARISTO CRUZ, de nacionalidad Brasileña, Documento Personal Nº 11.154.830, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Nº 601.366/86 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 970 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de Rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (Arts. 930/932 C.A.) $ 5.167 (PESOS CINCO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE). Además se le hace saber que deberá hacer abandono a favor del Estado (art. 931 C.A.) del automotor ingresado por Solicitud de Admisión Temporal Nº 318/85.

Dto. Contencioso. Secretaría Nº 4. Paseo Colón 635, 2º piso, Of. 207, Capital Federal. Dr. ALFREDO L. MANNUCCI, 2º Jefe Dpto. Contencioso.

e. 22/7 Nº 3514 v. 22/7/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 24/6/93

Se cita al Sr. FRANCISCO CASAL FERNANDEZ para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario Nº 602.308/92 a presentar su defensa y ofrecer pruebas por presunta infracción al Art. 970 del código aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento del Art. 1004 del C.A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (Art. 930/932 C.A.) $ 12.991,85 PESOS DOCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS. Y en concepto de derechos de importación y demás gravámenes asciende a $ 4,15 PESOS CUATRO CON QUINCE CENTAVOS. Dto. Contencioso, Secretaría Nº 4 Paseo Colón 635 2º Capital. Fdo.: Dr. PABLO ERNESTO MOURIER, Jefe Departamento.

e. 22/7 Nº 3515 v. 22/7/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 24/6/93

Se cita al Sr. BERNARD JULIUS BILFINGER, de nacionalidad brasileña, Doc. de Identidad Nº CB 360953, para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario Nº 601.784/92 a presentar su defensa y ofrecer prueba, por presunta infracción al art. 970 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/932 C.A.) $ 14.483,68 (son pesos catorce mil cuatrocientos ochenta y tres con sesenta y ocho centavos). Asimismo se notifica que el monto de los derechos de importación y demás gravámenes asciende a la suma de $ 6,28 (son pesos seis con veintiocho centavos). Dto. Contencioso. Secretaría Nº 4. Paseo Colón 635 2º, Capital. Fdo.: Dr. ALFREDO L. MANNUCCI, 2do. Jefe Departamento.

e. 22/7 Nº 3516 v. 22/7/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 23/6/93

Se cita al Sr. VANDRESEM INACIO para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario Nº 601.410/92 a presentar su defensa y ofrecer pruebas por presunta infracción al Art. 970 del código aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento del Art. 1004 del C.A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (Arts. 930/932 C.A.) $ 8863,99 (SON PESOS OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS).

Y en concepto de derechos de importación y demás gravámenes asciende a $ 5,88 (SON PESOS CINCO CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS). Dto. Contencioso. Secretaría Nº 4 Paseo Colón 635 2º. Capital. Fdo.: Dr. PABLO ERNESTO MOURIER, Jefe Departamento.

e. 22/7 Nº 3517 v. 22/7/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 22/6/93

Se cita a JULIAN GUSTAVO SOMODI (C.I. 9.221.355), para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles comparezca en el sumario Nº 601.673/87, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por la presunta comisión del ilícito previsto en el Art. 966 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía (art. 1005 C.A.). Deberá constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento (art. 1004). Asimismo se le hace saber que por Secretaría y en el término legal se le informará el monto de la multa que pudiere corresponder a los efectos de extinguir la acción penal por las infracciones aduaneras, en los términos de los arts. 930/2 del C.A. Fdo.: ALFREDO MANNUCCI, 2do. Jefe Dpto. Contencioso. Avenida Paseo Colón 635, 2do piso, Capital.

e. 22/7 Nº 3518 v. 22/7/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 18/6/93

Se cita a ALBERTO EDUARDO GONZALEZ para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el sumario Nº 600.418/89 a presentar sus defensa y ofrecer por la infracción a los arts. 987 y 874 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento art. 1004. Multa: $ 6.675.17 y Derechos: $ 0,20. Departamento Contencioso, Secretaría de Actuación Nº 5. Paseo Colón 635 Piso 2 Capital. Fdo.: Dr. ALFREDO L. MANNUCCI, 2do. Jefe Departamento.

e. 22/7 Nº 3519 v. 22/7/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 16/6/93

Se cita a GREGORIA SANCHEZ para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el sumario Nº 600.906/88 a presentar y ofrecer por la infracción a los arts. 863 y 987 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004. Multa: $ 660,96. Departamento Contencioso, Secretaría de Actuación Nº 5. Paseo Colón 635 Piso 2 Capital. Fdo.: Dr. ALFREDO L. MANNUCCI, 2do. Jefe Departamento.

e. 22/7 Nº 3520 v. 22/7/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 16/6/93

Se cita a HECTOR RUBEN TACCONE para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el sumario Nº 600.906/88 a presentar y ofrecer por la infracción a los arts. 863 y 987 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004. Multa: $ 356,96. Departamento Contencioso, Secretaría de Actuación Nº 5. Paseo Colón 635 Piso 2 Capital. Fdo.: Dr. ALFREDO L. MANNUCCI, 2do. Jefe Departamento.

e. 22/7 Nº 3521 v. 22/7/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 16/6/93

Se cita a ROSA RODRIGUEZ para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el sumario Nº 600.906/88 a presentar y ofrecer por la infracción a los arts. 863 y 987 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004. Multa: $ 494,42. Departamento Contencioso, Secretaría de Actuación Nº 5. Paseo Colón 635 Piso 2 Capital. Fdo.: Dr. ALFREDO L. MANNUCCI, 2do. Jefe Departamento.

e. 22/7 Nº 3522 v. 22/7/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 16/6/93

Se cita a MARIA MARGARITA MEDRANO para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el sumario Nº 600.906/88 a presentar y ofrecer por la infracción a los arts. 863 y 987 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004. Multa: $ 1.175,29. Departamento Contencioso, Secretaría de Actuación Nº 5. Paseo Colón 635 Piso 2 Capital. Fdo.: Dr. ALFREDO L. MANNUCCI, 2do. Jefe Departamento.

e. 22/7 Nº 3523 v. 22/7/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 24/6/93

Se hace saber a ISABEL CARRERAS; BERTA QUISPE Y EULALIA SURITA que en el expediente Nº 601.703/91, se ha dictado la RESOLUCION ANCO Nº 257 de fecha marzo 16 del año en curso, cuya parte pertinente dice: "...—ARTICULO 1º — DESESTIMAR LA DENUNCIA de autos, en los términos del artículo 1090 inciso b) del Código Aduanero (ley 22.415) por no constituir un ilícito aduanero los hechos investigados respecto de: ISABEL CARRERAS BERTA QUISPE Y EULALIA SURITA". — FDO.: DOCTOR PABLO ERNESTO MOURIER JEFE DEPARTAMENTO CONTENCIOSO, sito en Paseo Colón 635, 2do. piso, Capital Federal.

e. 22/7 Nº 3524 v. 22/7/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 5/7/93

Se cita a ORLANDO LUIS D'ATTILIO (C. I. Nº 12.759.112) para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario Nº 601.384/92 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 986 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (art. 1001 CA) bajo apercibimiento art. 1004 CA. Son de aplicación arts. 930/932 CA. - FDO.: DOCTOR PABLO ERNESTO MOURIER JEFE DEPARTAMENTO CONTENCIOSO, sito Paseo Colón 635, 2do. piso Capital Federal.

e. 22/7 Nº 3525 v. 22/7/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 5/7/93

Se cita a DANIEL NERICH (D. N. I. Nº 30.465.055) para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario Nº 601.448/92 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 987 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (art. 1001 CA) bajo apercibimiento art. 1004 CA. Son de aplicación arts. 930/932 CA. - FDO.: DOCTOR PABLO ERNESTO MOURIER JEFE DEPARTAMENTO CONTENCIOSO, sito Paseo Colón 635, 2do. piso Capital Federal.

e. 22/7 Nº 3526 v. 22/7/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 25/7/93

Se hace saber a JUAN CARLOS NUÑEZ (C. I. Nº 7.925.755) que en el expediente Nº 601.451/92, se ha dictado la RESOLUCION ANCO Nº 465 de fecha abril 23 del año en curso, cuya parte pertinente dice: "...—ARTICULO 1º — DESESTIMAR la denuncia de autos efectuada contra JUAN CARLOS NUÑEZ, en los términos del artículo 1090 inciso b) del Código Aduanero, disponiéndose la devolución al interesado de la mercadería integrante del acta lote Nº 599/92. — FDO.: DOCTOR PABLO ERNESTO MOURIER JEFE DEPARTAMENTO CONTENCIOSO, sito en Paseo Colón 635, 2do. piso, Capital Federal.

e. 22/7 Nº 3527 v. 22/7/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 5/7/93

Se cita a NELSON RODOLFO PEREYRA HERNANDEZ para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario Nº 601.390/92 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción a los arts. 986 y 987 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (art. 1001 CA) bajo apercibimiento art. 1004. Son de aplicación arts. 930/932 CA. - FDO.: DOCTOR PABLO ERNESTO MOURIER JEFE DEPARTAMENTO CONTENCIOSO, sito Paseo Colón 635, 2do. piso Capital Federal.

e. 22/7 Nº 3528 v. 22/7/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 5/7/93

Se cita a ALFREDO OSCAR OLIVIERI (D. N. I. Nº 13.767.130) para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario Nº 601.521/92 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 987 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (art. 1001 CA) bajo apercibimiento art. 1004 CA. Son de aplicación arts. 930/932 CA. - FDO.: DOCTOR PABLO ERNESTO MOURIER JEFE DEPARTAMENTO CONTENCIOSO, sito Paseo Colón 635, 2do. piso Capital Federal.

e. 22/7 Nº 3529 v. 22/7/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 5/7/93

Se cita a EDELWEILS LANDO (D. N. I. Nº 1.799.555) para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario Nº 601.378/92 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 986 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (art. 1001 CA) bajo apercibimiento art. 1004 CA. Son de aplicación arts. 930/932 CA. - FDO.: DOCTOR PABLO ERNESTO MOURIER JEFE DEPARTAMENTO CONTENCIOSO, sito Paseo Colón 635, 2do. piso Capital Federal.

e. 22/7 Nº 3530 v. 22/7/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 5/7/93

Se cita a MARGOT ANDIA ORTUÑO y ANTONIA ORTUÑO MENESES para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario Nº 601.380/92 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 987 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (art. 1001 CA) bajo apercibimiento

art. 1004 CA. Son de aplicación arts. 930/932 CA. - FDO.: DOCTOR PABLO ERNESTO MOURIER JEFE DEPARTAMENTO CONTENCIOSO, sito Paseo Colón 635, 2do. piso Capital Federal.

e. 22/7 Nº 3531 v. 22/7/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 5/7/93

Se cita a MIGUEL ANGEL CATHCARTH (D. N. I. Nº 10.919.059) para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario Nº 601.383/92 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 987 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (art. 1001 CA) bajo apercibimiento art. 1004 CA. Son de aplicación arts. 930/932 CA. - FDO.: DOCTOR PABLO ERNESTO MOURIER JEFE DEPARTAMENTO CONTENCIOSO, sito Paseo Colón 635, 2do. piso Capital Federal.

e. 22/7 Nº 3532 v. 22/7/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 5/7/93

Se cita a LUIS ALBERTO ROMANO (D. N. I. Nº 12.425.597) para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario Nº 601.386/92 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción a los arts. 985 y 987 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (art. 1001 CA) bajo apercibimiento art. 1004 CA. Son de aplicación arts. 930/932 CA. - FDO.: DOCTOR PABLO ERNESTO MOURIER JEFE DEPARTAMENTO CONTENCIOSO, sito Paseo Colón 635, 2do. piso Capital Federal.

e. 22/7 Nº 3533 v. 22/7/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 5/7/93

Se cita a HILDA ANDIA APAZA (C. I. R. BOLIVIA Nº 3.132.458) para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario Nº 601.446/92 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 987 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (art. 1001 CA) bajo apercibimiento art. 1004. Son de aplicación arts. 930/932 CA. - FDO.: DOCTOR PABLO ERNESTO MOURIER JEFE DEPARTAMENTO CONTENCIOSO, sito Paseo Colón 635, 2do. piso Capital Federal.

e. 22/7 Nº 3534 v. 22/7/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 2/7/93

Se cita a SILVIA VENTURA ARGOTE Y NANCY ARCE RAMALLO para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario Nº 602.143/91 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 987 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (art. 1001 CA) bajo apercibimiento art. 1004. Son de aplicación arts. 930/932 CA. - FDO.: DOCTOR PABLO ERNESTO MOURIER JEFE DEPARTAMENTO CONTENCIOSO, sito Paseo Colón 635, 2do. piso Capital Federal.

e. 22/7 Nº 3535 v. 22/7/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 2/7/93

Se cita a JUANA MAMANI (D. N. I. Nº 18.751.561) para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario Nº 601.443/92 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción a los arts. 985 - 986 y 987 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (art. 1001 CA) bajo apercibimiento art. 1004. Son de aplicación los arts. 930/932 CA. - FDO.: DOCTOR PABLO ERNESTO MOURIER JEFE DEPARTAMENTO CONTENCIOSO, sito Paseo Colón 635, 2do. piso Capital Federal.

e. 22/7 Nº 3536 v. 22/7/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 2/7/93

Se cita a ARIEL ALEJANDRO ARRASCAETA (C. I. R. O. DEL URUGUAY Nº 2.008.755-3) para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario Nº 601.369/92 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 985 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (art. 1001 CA) bajo apercibimiento art. 1004. Son de aplicación arts. 930/932 CA. - FDO.: DOCTOR PABLO ERNESTO MOURIER JEFE DEPARTAMENTO CONTENCIOSO, sito Paseo Colón 635, 2do. piso Capital Federal.

e. 22/7 Nº 3537 v. 22/7/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 2/7/93

Se cita a RODOLFO VALENTIN ROBLEDO (D. N. I. Nº 13.848.299) para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario Nº 601.370/92 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 985 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (art. 1001 CA) bajo apercibimiento art. 1004. Son de aplicación arts. 930/932 CA. - FDO.: DOCTOR PABLO ERNESTO MOURIER JEFE DEPARTAMENTO CONTENCIOSO, sito Paseo Colón 635, 2do. piso Capital Federal.

e. 22/7 Nº 3538 v. 22/7/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 2/7/93

Se cita a JOSE MARIA MATIAS (D. N. I. Nº 16.171.488) para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario Nº 601.503/92 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 985 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (art. 1001 CA) bajo apercibimiento art. 1004. Son de aplicación arts. 930/932 CA. - FDO.: DOCTOR PABLO ERNESTO MOURIER JEFE DEPARTAMENTO CONTENCIOSO, sito Paseo Colón 635, 2do. piso Capital Federal.

e. 22/7 Nº 3539 v. 22/7/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 2/7/93

Se cita a ANTONIO CANTEROS (D. N. I. Nº 10.327.072) para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario Nº 601.453/92 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 987 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (art. 1001 CA) bajo apercibimiento art. 1004 CA. Son de aplicación arts. 930/932 CA. - FDO.: DOCTOR PABLO ERNESTO MOURIER JEFE DEPARTAMENTO CONTENCIOSO, sito Paseo Colón 635, 2do. piso Capital Federal.

e. 22/7 Nº 3540 v. 22/7/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 6/7/93

Se cita a JOSE ROBERTO AVILA (D. N. I. Nº 12.121.861) para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario Nº 600.763/92 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 986 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (art. 1001 CA) bajo apercibimiento art. 1004 CA. Son de aplicación arts. 930/932 CA. - FDO.: DOCTOR PABLO ERNESTO MOURIER JEFE DEPARTAMENTO CONTENCIOSO, sito Paseo Colón 635, 2do. piso Capital Federal.

e. 22/7 Nº 3541 v. 22/7/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 6/7/93

Se cita a RAMIRO EMILIO ALEMAN (D. N. I. Nº 20.149.080) para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario Nº 600.974/92 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 985 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (art. 1001 CA) bajo apercibimiento art. 1004 CA. Son de aplicación art. 985 CA. - FDO.: DOCTOR PABLO ERNESTO MOURIER JEFE DEPARTAMENTO CONTENCIOSO, sito Paseo Colón 635, 2do. piso Capital Federal.

e. 22/7 Nº 3542 v. 22/7/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 6/7/93

Se cita a EDISON WALTER NUÑEZ CHAVEZ (D. N. I. Nº 92.867.705) para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario Nº 600.693/92 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 985 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (art. 1001 CA) bajo apercibimiento art. 1004. Son de aplicación arts. 930/932 CA. - FDO.: DOCTOR PABLO ERNESTO MOURIER JEFE DEPARTAMENTO CONTENCIOSO, sito Paseo Colón 635, 2do. piso Capital Federal.

e. 22/7 Nº 3543 v. 22/7/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 6/7/93

Se cita a YOLANDA ESCOBAR para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario Nº 600.787/92 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción a los arts. 986 y 987 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (art. 1001 CA) bajo apercibimiento art. 1004 CA. Son de aplicación arts. 930/932 CA. - FDO.: DOCTOR PABLO ERNESTO MOURIER JEFE DEPARTAMENTO CONTENCIOSO, sito Paseo Colón 635, 2do. piso Capital Federal.

e. 22/7 Nº 3544 v. 22/7/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 6/7/93

Se cita a BEATRIZ CRISTINA QUIROGA (D. N. I. Nº 22.306.626) para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario Nº 600.798/92 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 987 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (art. 1001 CA) bajo apercibimiento art. 1004 CA. Son de aplicación arts. 930/932 CA. - FDO.: DOCTOR PABLO ERNESTO MOURIER JEFE DEPARTAMENTO CONTENCIOSO, sito Paseo Colón 635, 2do. piso Capital Federal.

e. 22/7 Nº 3545 v. 22/7/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 6/7/93

Se cita a HUGO CAMPOS (D. N. I. Nº 14.516.694) para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario Nº 600.421/92 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción art. 987 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (art. 1001 CA) bajo apercibimiento art. 1004. Son de aplicación arts. 930/932 CA. - FDO.: DOCTOR PABLO ERNESTO MOURIER JEFE DEPARTAMENTO CONTENCIOSO, sito Paseo Colón 635, 2do. piso Capital Federal.

e. 22/7 Nº 3546 v. 22/7/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 6/7/93

Se cita a OSCAR BORBA para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario Nº 600.972/92 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 987 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro radio urbano de la aduana (art. 1001 CA) bajo apercibimiento art. 1004. Son de aplicación arts. 930/932 CA. - FDO.: DOCTOR PABLO ERNESTO MOURIER JEFE DEPARTAMENTO CONTENCIOSO, sito Paseo Colón 635, 2do. piso Capital Federal.

e. 22/7 Nº 3547 v. 22/7/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 6/7/93

Se cita a ELENA GUAQUIRA para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario Nº 600.834/92 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 987 del

Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (art. 1001 CA) bajo apercibimiento art. 1004 Son de aplicación arts. 930/932 CA. - FDO.: DOCTOR PABLO ERNESTO MOURIER JEFE DEPARTAMENTO CONTENCIOSO, sito Paseo Colón 635, 2do. piso Capital Federal.

e. 22/7 Nº 3548 v. 22/7/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 6/7/93

Se cita a JUAN ROSENDO FORCADELL (C. I. Nº 11.112.683) para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario Nº 600.806/92 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 987 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (art. 1001 CA) bajo apercibimiento art. 1004. Son de aplicación arts. 930/932 CA. - FDO.: DOCTOR PABLO ERNESTO MOURIER JEFE DEPARTAMENTO CONTENCIOSO, sito Paseo Colón 635, 2do. piso Capital Federal.

e. 22/7 Nº 3549 v. 22/7/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 6/7/93

Se cita a VICTOR CARLOS FURCHI (D. N. I. Nº 12.261.798) para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario Nº 600.943/92 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción a los arts. 986 y 987 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (art. 1001 CA) bajo apercibimiento art. 1004. Son de aplicación arts. 930/932 CA. - FDO.: DOCTOR PABLO ERNESTO MOURIER JEFE DEPARTAMENTO CONTENCIOSO, sito Paseo Colón 635, 2do. piso Capital Federal.

e. 22/7 Nº 3550 v. 22/7/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 6/7/93

Se cita a ROBERTO MARCELO JUAREZ para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario Nº 600.802/92 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 985 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (art. 1001 CA) bajo apercibimiento art. 1004 Son de aplicación arts. 930/932 CA. - FDO.: DOCTOR PABLO ERNESTO MOURIER JEFE DEPARTAMENTO CONTENCIOSO, sito Paseo Colón 635, 2do. piso Capital Federal.

e. 22/7 Nº 3551 v. 22/7/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 6/7/93

Se cita a ROSALIA SANTOS para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario Nº 600.342/92 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción a los arts. 986 y 987 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (art. 1001 CA) bajo apercibimiento art. 1004 CA. Son de aplicación arts. 930/932 CA. - FDO.: DOCTOR PABLO ERNESTO MOURIER JEFE DEPARTAMENTO CONTENCIOSO, sito Paseo Colón 635, 2do. piso Capital Federal.

e. 22/7 Nº 3552 v. 22/7/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 6/7/93

Se cita a MOUNG JIN CHOI LEE (C. I. paraguaya Nº 1.806.566) y JUNG CHALL JOO (C. I. paraguaya Nº 2.320.546) para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el sumario Nº 600.640/93 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al artículo 987 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (art. 1001 CA) bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 1004 CA. Son de aplicación arts. 930/932 CA. - FDO.: DOCTOR PABLO ERNESTO MOURIER JEFE DEPARTAMENTO CONTENCIOSO, sito Paseo Colón 635, 2do. piso Capital Federal.

e. 22/7 Nº 3553 v. 22/7/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 6/7/93

Se hacen saber a TEOMILA CARDOZO (D. N. I. Nº 11.850.346); FULGENCIO CABRERA MARTINEZ (D. N. I. Nº 12.207.074); NALY BAONMY (D. N. I. Nº 92.420.159); UTHIT SINGHAVONG (D. N. I. Nº 92.429.823); HECTOR ORLANDO LOPEZ (D. N. I. Nº 17.675.501); JONAS EVANGELIN BELTRAN MOLINA (D. N. I. Nº 92.231.595) y MARIA DEL CARMEN GONZALEZ DE PEREIRA (C. I. Nº 12.779.327) que en el expediente Nº 600.115/92, se ha dictado la RESOLUCION ANCO Nº 508 de fecha julio 21 del año 1992, cuya parte pertinente dice: "...—ARTICULO 1º — DESESTIMAR LA DENUNCIA, en los términos del art. 1090 inciso b) del Código Aduanero (ley 22.415) por no constituir un ilícito aduanero los hechos investigados..., disponiendo la devolución de los efectos de su pertenencia integrantes del acta lote nº 1743/91, de acuerdo al detalle realizado en la misma, previo pago, en su caso, de los impuestos internos. — FDO.: DOCTOR PABLO ERNESTO MOURIER JEFE DEPARTAMENTO CONTENCIOSO, sito en Paseo Colón 635, 2do. piso, Capital Federal.

e. 22/7 Nº 3554 v. 22/7/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 6/7/93

Se hacen saber a OLGA VAZQUEZ; LUCIA CAMACHO; NORMA ROJAS; JULIO ROJAS COCA; CLAUDIA MARTINEZ DE OROSCO; SILVIA FLORES; FRANCISCA ALMANZA; EULALIA CORONADO; NELLY PEREZ; MICHEL ANTONIA LEON; JULIA ALMENDRAS (por sí y en representación de la menor VERONICA FLORES); ASUNCION LAZO; BETY SORAIDE; ELENA ALMANZA y JULIA ARAGON para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario Nº 601.792/91 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al artículo 987 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (art. 1001 CA) bajo apercibimiento art. 1004. Son de aplicación arts. 930/932 del Código Aduanero. - FDO.: DOCTOR PABLO ERNESTO MOURIER JEFE DEPARTAMENTO CONTENCIOSO, sito Paseo Colón 635, 2do. piso Capital Federal.

e. 22/7 Nº 3555 v. 22/7/93

ADUANA DE SAN JAVIER

San Javier, (Mnes.), 13/7/93

Se cita a los interesados que más abajo se detallan, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos comparezcan a presentar defensa y ofrecer pruebas por las presuntas infracciones imputadas que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía (art. 1105 C. A.). Asimismo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.). Son de aplicación arts. 930/932 C. A. - FDO.: CARLOS OSVALDO CASTRO - ADMINISTRADOR (INT.) ADUANA SAN JAVIER - sita en Av. 25 de Mayo Nº 76 - San Javier (Mnes.).

SA 54 Nº	INTERESADO	INFRACCION	MULTA MINIMA $
090/91	FRACTICELLI CARLOS ALBERTO	985	$ 328,75
005/93	GALARZA LUIS ALBERTO	986/987	$ 220,37
007/93	PEREYRA LUIS	985	$ 147,45
014/93	PEREYRA SANTOS	985	$ 81,52
015/93	MEZA DANIEL Y DE LIMA ROBERTO	985/986/987	$ 181,24
016/93	FLORENTIN ELVIO ROLANDO	986/987	$ 582,68
017/93	VILLAGRA VICTOR HECTOR	986/987	$ 328,90
018/93	STANECHUK MIGUEL PEDRO	985	$ 429,19
046/93	SCHWEIKOFSKI ANDRES	985	$ 1.532,87
057/93	TOLEDO WILMA ESTELA	986/987	$ 578,56

e. 22/7 Nº 3556 v. 22/7/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 6/7/93

— LISTADO DE CONSTANCIAS ESPECIALES DE REDUCCION DE RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 16

CODIGO: 016

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
42-016	23-12969526-9	Francisco Javier MRAZ.

e. 22/7 Nº 3557 v. 22/7/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Mar del Plata, 12/7/93

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS, ARTICULO 28, RESOLUCION GENERAL Nº 2784 y sus modificaciones.

DEPENDENCIA: REGION MAR DEL PLATA

CODIGO: 127

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
59-130	20-01470550-4	COMETTA, Alejandro Mario
58-130	20-08371157-5	GASPARINI, Ricardo Humberto
56-130	33-52055904-9	DORREGO, LOPEZ Y NOVES S. A.
2-140	30-60185183-7	TOLVAS S. A.
3-140	27-05481706-7	MEREB, Graciela Lucía

TOTAL DE CONSTANCIAS: 5.

e. 22/7 Nº 3558 v. 22/7/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION CORDOBA

Córdoba, 13/7/93

VISTO el artículo 7º del Capítulo III de la Resolución General Nº 3423, el punto 4 de la Instrucción General 240/92 (DPNR), el punto 1.2 de la Instrucción General 242/92 (DPNR), y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a incorporar al sistema de control dispuesto por la Resolución General Nº 3423, en los casos que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL JEFE DE LA REGION CORDOBA
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación por edicto del texto que se cita a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables, que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurrido cinco (5) días desde la última publicación."

Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial:

DENOMINACION	C. U. I. T. Nº	AGENCIA
GARIOTTI, Danilo Florentino.	20-02696693-1	AG SAN FRANCISCO
CAYETANO BIAZZI S. R. L.	30-52962688-2	AG SAN FRANCISCO
ASTEGGIANO, Guillermo Daniel	20-13521689-6	AG SAN FRANCISCO

LUIS ANTONIO APPOLLONI - Jefe Región Córdoba.

e. 22/7 Nº 3559 v. 28/7/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 1006/93

Plazo artículo 2º, Resolución Nº 496/93. Prórroga de su vigencia.

Bs. As., 16/7/93

VISTO la Resolución Nº 496/93 de fecha 15 de abril ppdo., y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se dispuso convalidar a partir del 1º de abril de 1993 el Poder General Judicial conferido con fecha 5 de noviembre de 1992 por la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL a favor de distintos letrados, para que los mismos continuaran actuando en representación de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA en lo atinente a los recursos de la seguridad social.

Que, igualmente, se resolvió en tal oportunidad que los mandatos respectivos subsistirían por el término de sesenta (60) días hábiles a contar de la fecha de publicación de la norma en el Boletín Oficial.

Que se mantienen al presente las circunstancias que hicieran necesario el dictado de dicha norma, a efectos de asegurar la continuación del accionar del Organismo en materia de recursos de la Seguridad Social, de acuerdo a la competencia que se le asignara en la materia por Decreto Nº 507/93.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) corresponde resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar por el término de noventa (90) días hábiles, a partir de su vencimiento, el término fijado en el artículo 2º de la Resolución Nº 496/93.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO - Director General.

e. 22/7 Nº 3562 v. 22/7/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Circular 1293

Procedimiento. Decreto Nº 1164/93. Plan de Facilidades de Pago. Formularios de declaración jurada Nros. 455 (nuevo modelo) 455/3 y 455/4; 542, 542/1, 542/2, 542/3, 542/4 y 543. Su adecuación.

Bs. As., 20/7/93

Atento el dictado del Decreto Nº 1164, de fecha 4 de junio de 1993, por el cual se establece un plan de facilidades de pago para los contribuyentes y responsables por deudas impositivas y por los recursos de la Seguridad Social y que este Organismo reglamentó a través de la Resolución General Nº 3696, aclárase que el monto mínimo a que se refiere el inciso b) del artículo 15 de la misma, corresponde a la sumatoria de los importes de cada una de las cuotas —iguales en cada plan que se solicite—, que se determinen en los F. Nros. 455/3, 455/4 y/o 542, según corresponda.

Asimismo, resulta conveniente adecuar los formularios de declaración jurada vigentes para las deudas emergentes de las obligaciones mencionadas en el párrafo anterior, en la forma que a continuación se indica:

1. Formularios de declaración jurada Nros. 455 (nuevo modelo), 455/3 y 455/4.

1.1. Debajo de la leyenda "Plan de Facilidades de Pago", deberá decir "Decreto Nº 1164/93".

1.2. Se consignará en el ángulo superior derecho "Fecha de Consolidación ☐☐☐ ".

2. Formularios de declaración jurada Nros. 455/3 y 455/4:

Sustituir el texto del Rubro 2 inciso b) por "Cantidad de cuotas que se proponen, las que no podrán exceder de sesenta (60)".

3. Formularios de declaración jurada Nros. 542, 542/1, 542/2, 542/3 y 542/4.

3.1. Debajo de la leyenda "Plan de Facilidades de Pago", deberá decir "Decreto Nº 1164/93".

3.2. Se consignará en el ángulo superior derecho "Fecha de Consolidación ☐☐☐ ".

4. Formularios de declaración jurada Nro. 542.

4.1. Rubro 2 inciso b):

En lugar de "treinta (30)" deberá decir "sesenta (60)".

4.2. Rubro 3:

4.2.1. En lugar de "ABRIL Y MAYO DE 1993" deberá decir "LA PRIMER CUOTA".

SUSCRIPCIONES

Que vencen el 31/7/93

INSTRUCCIONES PARA SU RENOVACION:

Para evitar la suspensión de los envíos recomendamos realizar la renovación antes del 20-7-93.

Forma de efectuarla:

Personalmente: en Suipacha 767 en el horario de 9.30 a 12.30 y de 14.00 a 15.30 Horas. - Sección Suscripciones.

Por correspondencia: dirigida a Suipacha 767, Código Postal 1008 - Capital Federal.

Forma de pago:

Efectivo, cheque, giro postal o bancario extendido a la orden de FONDO COOPERADOR LEY 23.412.

Imputando al dorso "Pago suscripción Boletín Oficial, Nombre, Nº de Suscriptor y Firma del Librador o Libradores".

NOTA: Presentar fotocopia de CUIT

TARIFAS:

1a. Sección Legislación y Avisos Oficiales	$	85.-
2a. Sección Contratos Sociales y Judiciales	$	190.-
3a. Sección Contrataciones	$	225.-
Ejemplar completo	$	500.-

Para su renovación mencione su Nº de Suscripción

No se aceptarán giros telegráficos ni transferencias bancarias

Res. Nº 242/92

4.2.2. No cubrir la columna correspondiente a "PERIODO".

5. Formularios de declaración jurada Nros. 542/1, 542/2 y 542/3.

En lugar de "Liquidación Res. S.I.P. 39/93 al 02/07/93" deberá decir "Liquidación Res. S.I.P. 39/93".

6. Formulario de declaración jurada Nº 543.

Idem punto 3.1.

Idem punto 4.1.

INSTRUCCIONES:

1. Formulario de declaración jurada Nº 542.

Sustituir el texto del Rubro 3 por "Se consignarán los datos requeridos correspondientes al pago de la primera cuota del Plan de Facilidades".

2. Formulario de declaración jurada Nº 542/1.

Sustituir el texto del punto 2.6.1. del apartado 2.6., por el siguiente:

"Coeficiente = cantidad de días x 0,001

Donde la cantidad de días resultará de computar los que median entre el 1/4/93, inclusive, o la fecha de vencimiento o pago, si fuera posterior, hasta la fecha de consolidación".

3. Formulario de declaración jurada Nº 542/2.

Sustituir el texto del punto 2.6.1. del apartado 2.6., por el siguiente:

"Coeficiente = cantidad de días x 0,001

Donde la cantidad de días resultará de computar los que median entre el 1/4/93, inclusive, o la fecha de liquidación del acta o pago, si fuera posterior, hasta la fecha de consolidación".

4. Formulario de declaración jurada Nº 542/3.

Sustituir el texto del punto 2.8.3. del apartado 2.8., por el siguiente:

"Coeficiente = cantidad de días x 0,0015

Donde la cantidad de días resultará de computar los que median entre el 1/4/93, inclusive, o la fecha de promoción de demanda o presentación en Concurso o Auto de Quiebra, si fuera posterior, hasta la fecha de consolidación".

5. Formulario de declaración jurada Nº 543.

Sustituir en los puntos 8. y 9. del Rubro 1 la expresión "... al 02/07/93..." por "... a la fecha de consolidación..."

Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

e. 22/7 Nº 3583 v. 22/7/93

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL PARA LA CONCESION DE USO DE ELEVADORES TERMINALES

El Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 23.696 y en virtud del Decreto Nº 351 de fecha 27 de febrero de 1992 y la Resolución MEYOYSP Nº 773/93, llama a licitación pública nacional e internacional para la concesión de la explotación de:

1 — UNIDAD PORTUARIA VI DEL PUERTO DE ROSARIO (*)

2 — UNIDAD PORTUARIA VII DEL PUERTO DE ROSARIO (*)

(*) Bajo el régimen de servicio público en un 25 % de su operatoria y de concesión de uso en el 75 % restante.

3 — PLAYA DE CAMIONES "PEREZ" UBICADA EN ROSARIO

PROVINCIA DE SANTA FE

CAPACIDAD DE ALMACENAJE

UNIDAD PORTUARIA VI	123.790 tn.
UNIDAD PORTUARIA VII	88.473 tn.

CONSULTA, ADQUISICION DE PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES Y PRESENTACION DE LAS OFERTAS

En la sede de la JUNTA NACIONAL DE GRANOS, en liquidación, Secretaría de la Intervención, Avda. Paseo Colón 367 - 9º Piso (1063) Capital Federal a partir del 28 de julio de 1993 de 11 a 17 horas.

FECHA DE APERTURA DE LAS OFERTAS

En el Salón Directorio de la Junta Nacional de Granos, en liquidación, Avda. Paseo Colón 367 - 9º Piso, Buenos Aires, el día 6 de setiembre de 1993 a las 16 horas.

PRECIO DE LOS PLIEGOS: PESOS TRES MIL ($ 3.000.-).

e. 22/7 Nº 3584 v. 4/8/93

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 210/93

Bs. As., 15/7/93

VISTO los Expedientes Nº 752.651/92 y 750.474/93 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, el REGLAMENTO DE ACCESO A LA CAPACIDAD EXISTENTE Y DE AMPLIACIONES DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA, y la Resolución ex-SEE Nº 137 del 31 de julio de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que al estar la actividad de transporte de energía eléctrica a cargo de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, de HIDRONOR S. A. - HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA y de SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA en proceso de privatización, esta Secretaría se ha avocado a la resolución de las solicitudes que se presentaran en relación a tal temática en particular, las vinculadas al Acceso a la Capacidad del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica, requiriendo, a tal fin, las intervenciones puntuales que considerara necesarias.

Que, CAPSA SOCIEDAD ANONIMA ha presentado una solicitud de acceso a la Capacidad del Sistema de transporte de energía eléctrica existente, ampliación de la que fuera autorizada por Resolución ex-SEE Nº 132 del 28 de julio de 1992.

Que, a su vez, CENTRAL NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado acceder a la capacidad existente de transporte de energía eléctrica, para instalar una central térmica en el emplazamiento denominado Loma de la Lata.

Que tanto CAPSA SOCIEDAD ANONIMA como CENTRAL NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA han dado cumplimiento a los requisitos a tales efectos establecidos en el REGLAMENTO DE ACCESO A LA CAPACIDAD EXISTENTE Y DE AMPLIACIONES DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA.

Que la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) ha realizado los estudios pertinentes tendientes a evaluar la factibilidad técnica de los accesos a la capacidad de transporte existente que se mencionaran en los Considerandos precedentes.

Que tales estudios indican que, a pesar de las restricciones que impone la transmisión, las que se manifiestan durante aproximadamente el VEINTIOCHO POR CIENTO (28 %) de las horas del año para el caso de ambas centrales componiendo la oferta de la región de emplazamiento, la incorporación conjunta de esta generación produce el desplazamiento de otra de mayor costo operativo, reduciendo, en consecuencia, los precios del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), motivo por el cual CAMMESA considera técnicamente factible el ingreso conjunto de ambas centrales.

Que, tanto los informes de CAMMESA como las observaciones e impugnaciones presentadas por los interesados al someter a conocimiento público ambos proyectos, plantean la existencia de aspectos técnicos que requieren ser adecuadamente resueltos en forma previa a la puesta en marcha de estas centrales.

Que tales aspectos son los únicos que pueden ser atendibles no correspondiendo, en forma alguna, el considerar los efectos económicos particulares que la incorporación de mayor generación de energía eléctrica pueda producir en otros actores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA está facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 24.065 y por el Decreto Nº 2743 del 29 de diciembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a CAPSA SOCIEDAD ANONIMA la solicitud de acceso a la Capacidad del Sistema de transporte de energía eléctrica existente, ampliación de la que fuera autorizada por Resolución ex-SEE Nº 132 del 28 de julio de 1992, para la Central de generación Térmica Agua del Cajón, hasta una potencia de TRESCIENTOS CINCUENTA MEGAVATIOS (350 MW), a partir del 1º de diciembre de 1995.

La autorización otorgada en el párrafo precedente está sujeta a la condición resolutoria de dar debido cumplimiento a lo establecido en los artículos 3º, 5º, 6º, 7º, 8º y 9º de la presente resolución.

Art. 2º — Autorizar a CENTRAL NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA el acceso a la capacidad de transporte de energía eléctrica en la Estación Transformadora Planicie Banderita, propiedad de TRANSENER SOCIEDAD ANONIMA, para la Central de generación Térmica Loma de La Lata, a ser instalada en el emplazamiento de idéntica denominación, en la PROVINCIA DEL NEUQUEN, hasta una potencia de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MEGAVATIOS (375 MW), a partir del 1º de febrero de 1994.

La autorización otorgada en el párrafo precedente está sujeta a la condición resolutoria de dar debido cumplimiento a lo establecido en los artículos 3º, 5º, 6º, 7º, 8º y 9º de la presente resolución.

Art. 3º — CAPSA SOCIEDAD ANONIMA y CENTRAL NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA deberán notificarse de conformidad de los términos de la presente resolución, dentro del término de DIEZ (10) días, a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — CAPSA SOCIEDAD ANONIMA y CENTRAL NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA, en tanto beneficiarios de una eventual ampliación de la capacidad de transporte existente en QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV) entre las Regiones del COMAHUE y BUENOS AIRES-GRAN BUENOS AIRES, de presentarse una solicitud por otro beneficiario, en los términos del REGLAMENTO DE ACCESO A LA CAPACIDAD EXISTENTE Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA, no podrán oponerse a su ejecución.

Art. 5º — CAMMESA deberá establecer o coordinar, según fuere el caso, con CAPSA SOCIEDAD ANONIMA y con CENTRAL NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA, las especificaciones técnicas de los automatismos y equipamientos de regulación necesarios para la operación de las centrales de generación térmica mencionadas en los artículos precedentes, los que deberán ser instalados por las empresas autorizadas por el presente acto, de conformidad con las normas y características del Sistema Argentino de Interconexión.

Art. 6º — La conexión definitiva de la Central de generación Térmica Agua del Cajón y de la Central de generación Térmica Loma de La Lata deberá ajustarse a las condiciones técnicas que fijen los convenios de conexión que en cada caso acuerden CAPSA SOCIEDAD ANONIMA y CENTRAL

NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA con TRANSENER SOCIEDAD ANONIMA, las que deberán encuadrarse dentro de los lineamientos generales contenidos en los anteproyectos de conexión obrantes en los respectivos expedientes. Dichas conexiones definitivas serán supervisadas y aprobadas por el ENTE NACIONAL REGULADOR ELECTRICO.

Art. 7º — Los sobrecostos que se produzcan en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, así como las penalidades que deban abonar los transportistas, debido a las indisponibilidades en que necesariamente se deba incurrir a efectos de efectuar las conexiones de las centrales de generación térmica mencionadas en los artículos precedentes deberán ser absorbidos en cada caso, por quien los origine. Tales montos serán descontados de los créditos que obtenga cada generador por su venta de energía eléctrica y potencia en el MEM, dentro del período estacional en que se produzca, con destino al fondo de estabilización o a la cuenta de apartamientos del transporte, según corresponda.

Art. 8º — CAPSA SOCIEDAD ANONIMA y CENTRAL NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA, respectivamente, deberán hacerse cargo de la totalidad de los costos derivados de las conexiones físicas las centrales de generación térmica mencionadas en los artículos precedentes.

Art. 9º — CAPSA SOCIEDAD ANONIMA y CENTRAL NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA deberán informar semestralmente el avance de las obras, debiendo requerir la autorización expresa de esta Secretaría para postergar el ingreso de las centrales de generación térmica mencionadas en los artículos precedentes, con posterioridad a las fechas establecidas en los artículos 2º y 3º del presente acto.

Art. 10. — El pago de los cargos fijos por el uso del sistema de transporte de energía eléctrica, será efectuado a partir del inicio del período estacional durante el cual entre en servicio cada una de las centrales de generación térmica mencionadas en los artículos precedentes.

Art. 11. — Notifíquese a CAMMESA, a CAPSA SOCIEDAD ANONIMA, a CENTRAL NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA, a TRANSENER SOCIEDAD ANONIMA y al ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. CARLOS M. BASTOS - Secretario de Energía.

e. 22/7 Nº 3561 v. 22/7/93

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SECRETARIA DE SALUD

ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD

Resolución Nº 427/93

Bs. As., 12/7/93

VISTO los Decretos Nros. 1757/90, 2476/90, 2730/92 y la Resolución Nº 305/93-ANSSAL, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 305/93-ANSSAL se ha creado el Comité de Reforma Administrativa de la Administración Nacional del Seguro de Salud para la elaboración y posterior elevación de la estructura orgánico-funcional del organismo.

Que se han cursado notas de participación a la Secretaría de la Función Pública, a la Unión del Personal Civil de la Nación y al Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, para integrar dicho Comité.

Que se ha solicitado a la Unión del Personal Civil de la Nación, que designe su representante como miembro externo y con los alcances del artículo 30 del Decreto Nº 1757/90.

Que es facultad del Señor Interventor del organismo, designar a quienes integrarán el Comité.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones emanadas de la normativa vigente, de los artículos 12 y 13 de la Ley 23.661 y de los Decretos Nros. 784/93 y 785/93.

EL INTERVENTOR EN LA
ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase como integrantes del Comité de Reforma Administrativa de la Administración Nacional del Seguro de Salud a las siguientes personas: Lic. Mario PEREZ LATORRE, Lic. Miguel ESPIL, Sr. Rafael SANCHEZ y Dr. Enrique QUINTANA.

Art. 2º — Actuará como Secretario del Comité el Lic. Miguel ESPIL.

Art. 3º — Designar en calidad de asesor del Comité de la Reforma Administrativa de la Administración Nacional del Seguro de Salud al Sr. Miguel ESPIÑO (D. N. I. Nº 8.389.793).

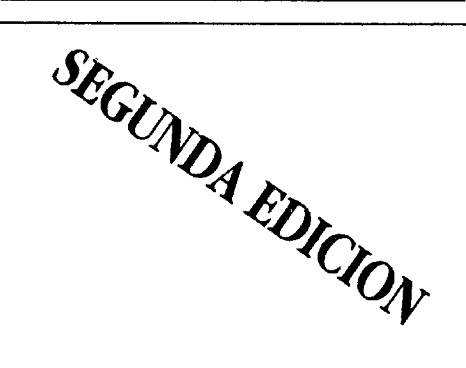
Art. 4º — La designación precedente tiene carácter de "ad-honorem".

Art. 5º — El Comité se reunirá en la sede de la ANSSAL, los días y en el horario que fijen sus miembros.

Art. 6º —Las funciones del Comité serán "ad honorem".

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — JOSE L. LINGERI - Interventor - Administración Nacional de Seguro de Salud.

e. 22/7 Nº 3560 v. 22/7/93



*** SEPARATA Nº 247**

CODIGO PROCESAL PENAL

$ 16,25



MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

EL HOGAR OBRERO
COOPERATIVA CONSUMO, EDIFICACION Y CREDITO LIMITADA

EL HOGAR OBRERO CUMPLE SU ACUERDO

En cumplimiento del acuerdo de pago a sus acreedores, judicialmente homologado en "El Hogar Obrero Cooperativa de Consumo, Edificación y Crédito Limitada s/concurso preventivo", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 17, Secretaría Nº 34 de esta ciudad.

El Hogar Obrero Vende

Por intermedio del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, quien actúa en su carácter de administrador fiduciario designado en el referido concurso preventivo, los siguientes bienes:

LICITACION Nº 95

San Martín 74/80 - Chacabuco - Pcia. de Bs. As. - Local Comercial - Base de Venta; $ 1.291.888.-

LICITACION Nº 96

Ruta 226 Km. 165 - Tandil - Prov. de Bs. As. - Supermercado - Base de Venta: $ 1.341.019.-

LICITACION Nº 97

San Martín, Conesa, H. Yrigoyen, Colón - Quilmes - Supermercado - Base de Venta: $ 21.918.779.-

LICITACION Nº 98

Plaza del Talar s/Nro. - D. Ledesma - Jujuy - Local - Base de Venta: $ 318.622.-

LICITACION Nº 99

Julio A. Roca 250, Prov. Río Negro - Supermercado - Base de Venta: $ 1.945.947.-

LICITACION Nº 100

Ovidio Lagos 3559/91 - Rosario - Sta. Fe - Local - Base de Venta: $ 711.037.-

LICITACION Nº 101

Av. Gral. Paz 4323 - Prov. Sta. Fe - Local - Base de Venta: $ 544.754.-

LICITACION Nº 102

Calle 123 esq. 62 - Berisso - Bs. As. - Local - Base de Venta: $ 122.166.-

LICITACION Nº 103

Lisboa (166) Nro. 691 esq. Nápoles (9) - Berisso - Buenos Aires - Local Comercial - Base de Venta: $ 488.352.-

Acto de apertura y posterior mejoramiento de ofertas el 28-07-93 a las 11,00 hs. en el 3er. piso de Esmeralda 660.
Cierre de recepción de ofertas el 27-07-93 a las 15,00 hs.

Forma de Pago: Reserva de Compra 20 %. Comisión 3,5 % más I.V.A., todo en dinero efectivo o cheque dentro de las 48 hs. subsiguientes al acto de apertura. El 80 % restante del precio de venta deberá abonarse en **TIPHOGAR** dentro de los 30 días hábiles bancarios subsiguientes a la adjudicación, momento en que se firmará el Boleto de Compra-Venta. **I.V.A. según condiciones particulares de cada bien.**

Escrituración: 30 días corridos a partir de la firma del Boleto.

Garantía de Oferta: 5 % de la base estipulada a los bienes en efectivo o cheques certificados. Para el caso de pago en cheques consultar condiciones.

Informes: En el **Banco de la Ciudad de Buenos Aires**, Esmeralda 660, 6º Piso, Fax: 322-1694 Tel.: 322-7673/9267, de lunes a viernes de 10 hs. a 15 hs. En **El Hogar Obrero**, Rosario 625, 5º Piso, Tel.: 99-2293/6760 Fax: 901-4330, de L. a V. de 10 a 18 hs.

Visitas: Concertar a los Tel.: 99-2293/6760.

El Banco Ciudad otorga préstamos en dólares estadounidenses para la compra de Tiphogar.

e. 20/7 Nº 3458 v. 27/7/93

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores ARCEO Eugenio Miguel (L. E. Nº 4.533.286), CARDENAS Emilio Jorge, LUQUI Juan Carlos (L. E. Nº 455.517), y VERCELLI Carlos (C. I. Nº 8.386.662), para que comparezcan, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina "510" Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2412 Expediente Nº 10.171/91, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 16/7 Nº 3419 v. 22/7/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma BAXTER TRADING Sociedad Anónima y al señor BAJAS Juan José (C. I. P. F. Nº 2.156.617), para que comparezcan, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina "510" Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2446 Expediente Nº 22.286/91, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 16/7 Nº 3420 v. 22/7/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores BRUNERO Jorge Horacio (C. I. P. F. Nº 6.223.604) y DURAN Carlos Alberto (L. E. Nº 7.762.252), para que comparezcan, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina "510" Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2436 Expediente Nº 62.261/88, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 16/7 Nº 3421 v. 22/7/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores BOFFA Gianfranco (D.N.I. Nº 92.468.733), DI NAPOLI Gaetano (C.I. Nº 12.015.897) y SCARSOGLIO Guillermo Raúl (C.I. Nº 5.795.853), para que comparezcan, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina 510, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2435 Expediente Nº 36.243/89, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 20/7 Nº 3461 v. 26/7/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma CURTIEMBRE FURFARO Y CIA. S.A., a la señora FURFARO DE BLANCO Ana María (D.N.I. Nº 12.088.694) y a los señores FURFARO Jorge Alberto (D.N.I. Nº 11.385.265) y FURFARO José Luis (D.N.I. Nº 12.361.442), para que comparezcan, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina 510, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2453 Expediente Nº 100.731/92, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 20/7 Nº 3462 v. 26/7/93

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 4

DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"

ISAAC MIZRAHI. Impuesto Adicional de Emergencia sobre el Impuesto a las Ganancias (Ley Nº 22.915). No inscripto.

Bs. As., 13/7/93

VISTO las actuaciones administrativas pertenecientes a ISSAC MIZRAHI Documento Nacional de Identidad Nº 8.519.967, con domicilio en Azcuénaga 753 Capital Federal, no inscripto en el Impuesto a las Ganancias, de las que resulta:

Que como consecuencia de la fiscalización practicada, surge que el responsable, según su manifestación, es de nacionalidad Argentina y residente en los EE.UU. de América desde el 27/9/72, desarrollando actividades de índole religiosa de la colectividad hebrea, habiéndose graduado como rabino el día 6/8/74.

Que como consecuencia del procedimiento de determinación de oficio que en la fecha se le inicia al contribuyente por el Impuesto a las Ganancias correspondiente al período fiscal 1983, en el cual se le reclama un impuesto de $ 0.32, procedimiento al cual cabe remitirse y se da aquí por reproducido en mérito a la brevedad de la causa, le corresponde al mismo hacerse cargo del impuesto establecido por la Ley Nº 22.915, y

CONSIDERANDO:

Que al no haber presentado el contribuyente la declaración jurada del Impuesto Adicional de Emergencia a cargo de los contribuyentes en el Impuesto a las Ganancias, dejando de abonar el impuesto en su justa medida, por lo cual es procedente determinar dicho gravamen, calculado el mismo en el 20 % del importe que corresponda tributar en concepto de Impuesto a las Ganancias

por el período fiscal 1983, de acuerdo a lo previsto por los artículos 1º, 2º, 3º, 6º, 7º y 8º de la Ley Nº 22.915, resulta un impuesto de $ 0,06, según surge de los siguientes formularios UN (1) F. 2518/B y UN (1) F. 500/C; los que obran agregados a las actuaciones administrativas.

Que conforme con lo dispuesto en el artículo 24 de la ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto Adicional de Emergencia sobre el Impuesto a las Ganancias practicadas por el año 1983 al responsable Mizhari Isaac, para que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación a los cargos formulados en la presente resolución.

Que asimismo resulta "prima facie" las siguientes infracciones: haber omitido la presentación de las declaraciones juradas dejando de ingresar el Impuesto en su justa medida correspondiendo en consecuencia instruir sumario de conformidad con los artículos 72 y 73 de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones).

Que debe decirse que al no figurar inscripto el señor Isaac Mizrahi en el Padrón de Contribuyentes de esta Dirección General se ha consultado a la Secretaría Nacional Electoral, el domicilio legal del nombrado, informando dicha repartición que corresponde al mismo el de la calle Azcuénaga Nº 753 de la Capital Federal (constancias respectivas a fojas 98 y 99 de las actuaciones administrativas).

Que la falta de constitución de domicilio por parte del contribuyente (Artículo 4º de la Resolución General Nº 2210), obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Que sin perjuicio de lo expuesto corresponde notificar en el domicilio de Azcuénaga 753, piso 2º, Dpto. 11 de la Capital Federal, conocido por otras causas.

Por ello atento lo dispuesto en los artículos 9º, 10º, 23 a 26, 40, 41, 72, 73 y 74 de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y Artículos 3º y 23º del decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones y Artículo 4º de la Resolución General Nº 2210, Ley 22.915, artículos 1º, 2º, 3º, 6º, 7º y 8º.

EL JEFE DE LA
DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y cargos formulados al señor Isaac Mizrahi, para que en el término de quince (15) días hábiles, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Instruir sumario por la infracción señalada acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se confiere vista, merecieren su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

Art. 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en dependencia de esta Dirección General, sita en Carlos Pellegrini 685, piso 5º, Capital Federal en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 10.30 a 18.30 horas.

Art 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio constituido ante esta Dirección General.

Art. 6º — Notifíquese en Azcuénaga 753 y en Azcuénaga 753, piso 2º dep. 11 Capital Federal (ambos domicilios conocidos por otros medios) y por edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial y resérvese. — Cont. Púb. RODOLFO MARIO D'ARCO, Jefe División Revisión y Recursos "D".

e. 19/7 Nº 3451 v. 23/7/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 4

DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"

ISAAC MIZRAHI. Impuesto a las Ganancias No inscripto

Bs. As., 13/7/93

VISTO las actuaciones administrativas pertenecientes a ISAAC MIZRAHI Documento Nacional de Identidad Nº 8.519.967, con domicilio en Azcuénaga 753 Capital Federal, no inscripto en el Impuesto a las Ganancias, de las que resulta:

Que como consecuencia de la fiscalización practicada, surge que el responsable, según su manifestación, es de nacionalidad Argentina y residente en los EE.UU. de América desde el 27/9/72, desarrollando actividades de índole religiosa de la colectividad hebrea, habiéndose graduado como rabino el día 6/8/74.

Que según constancias obrantes en las actuaciones citadas, consistentes en: copia, presentada por el señor Mizrahi, de la demanda entablada en autos caratulados "Mizrahi Isaac y Levy, José c/B.C.R.A. s/Cobro de Pesos" que tramita en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 3 Secretaría Nº 5, el nombrado declaró poseer conjuntamente con el señor José Levy una imposición a plazo fijo en la Caja de Créditos de los Centros Comerciales Sociedad Cooperativa LTDA., por un monto de $a 7.378.960 (fecha de imposición 8/11/83).

Que a fojas 23 de las actuaciones obra fotocopia de la imposición a plazo fijo precitada, presentada por el contribuyente.

Que surge de la misma documentación, al producirse el vencimiento de la imposición la entidad se encontraba intervenida por el Banco Central de la República Argentina (B.C.R.A. Res. 623 del 30/11/83) no pudiendo efectivizar el cobro.

Que según consta en los antecedentes administrativos el Banco Central ha negado el pago de la imposición en cuestión, alegando la existencia de irregularidades en la operatoria de su emisión.

Que conforme a lo manifestado por el señor Levy y el contribuyente que nos ocupa, el monto total de la imposición le corresponde al señor Isaac Mizrahi.

Que el contribuyente declara en su nota del 27/8/85 que el origen de los fondos utilizados en la imposición de marras se origina en un préstamo en Bonex obtenidos de la firma Atlantor Internacional Co. S.A., en la República Oriental del Uruguay, habiendo vendido los mismos en dicho país por intermedio del corredor de Bolsa, M. Ganduglia.

Que asimismo debe dejarse constancia, que el señor Levy informó mediante nota de la misma fecha (fojas 56) ante lo requerido por la inspección actuante, que lo fondos fueron transportados por él y el señor Isaac Mizrahi, de la República Oriental del Uruguay por vía aérea con destino a Buenos Aires (ver fojas 62 y 63).

Que ante el requerimiento efectuado, para que exhibiera la documentación que demostrara el ingreso del dinero a la República Argentina, el responsable aportó las siguientes fotocopias, sin certificar, de: contrato de préstamo entre la firma antes mencionada y los señores José Levy e Isaac Mizrahi, liquidación y movimientos de cuentas emitidas por Carlos M. Ganduglia —Corredor de Bolsa—, actuación notarial en Montevideo referidas a dichos movimientos de cuenta, certificado de escribano público y del Consulado General de la República Argentina en Montevideo, copia de demanda por cobro de pesos, certificado de depósito a plazo fijo Nº 00467 y contrato de préstamo celebrado en Montevideo el día 27-12-84 y,

CONSIDERANDO:

Que al no haber presentado el contribuyente declaraciones juradas anuales del Impuesto a las Ganancias, mediante las cuales se pueda determinar el origen y evolución del patrimonio según lo dispuesto por el Art. 3º del Decreto Reglamentario del citado gravamen, debe considerarse que el monto depositado en la entidad financiera en liquidación, obedece a un aumento patrimonial cuyo origen no ha probado el interesado.

Que de la documentación aportada y detallada en los vistos no surge de modo fehaciente la demostración de que los fondos empleados en la imposición a plazo fijo hayan ingresado del exterior, razón por la cual debe entenderse que la suma del mismo reviste las características aludidas en el párrafo anterior, debiendo considerarse de acuerdo con lo previsto en el Art. 27 del Decreto Reglamentario del Impuesto a las Ganancias (t.o. en 1986, sus modificaciones y correlativos anteriores) como ganancia del ejercicio fiscal 1983, resultando en consecuencia un Impuesto de $ 0,32.-, según surge de los siguientes formularios: UN (1) F. 2518/B, UN (1) F. 400/B y UN (1) F. 500/C; los que obran agregados en las actuaciones administrativas.

Que conforme con lo dispuesto en el Art. 24 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto a las Ganancias practicadas por el año 1983 al responsable Mizrahi Isaac, para que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación a los cargos formulados en la presente resolución.

Que asimismo resulta "prima facie" las siguientes infracciones: haber omitido la presentación de las declaraciones juradas dejando de ingresar el Impuesto en su justa medida correspondiendo en consecuencia instruir sumario de conformidad con los Arts. 72 y 73 de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones).

Que debe decirse que al no figurar inscripto el señor Isaac Mizrahi en el Padrón de Contribuyentes de esta Dirección General se ha consultado a la Secretaría Nacional Electoral, el domicilio legal del nombrado, informando dicha repartición que corresponde al mismo el de la calle Azcuénaga Nº 753 de la Capital Federal (constancias respectivas a fojas 98 y 99 de las actuaciones administrativas).

Que la falta de constitución de domicilio por parte del contribuyente (Art. 4º de la Resolución General Nº 2210), obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Que sin perjuicio de lo expuesto corresponde notificar en el domicilio de Azcuénaga 753, piso 2º, Dpto. 11 de la Capital Federal, conocido por otras causas.

Por ello atento lo dispuesto en los Arts. 9º, 10, 23 a 26, 40, 41, 72, 73 y 74 de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y Arts. 3º y 23 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, y Art. 4º de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE DE LA
DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y cargos formulados al señor Isaac Mizrahi, para que en el término de quince (15) días hábiles, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Instruir sumario por la infracción señalada acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el art. 26 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por la que se confiere vista, merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

Art. 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en dependencia de esta Dirección General, sita en Carlos Pellegrini 685, piso 5º, Capital Federal en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 10.30 a 18.30 horas.

Art. 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en este sede cualquier cambio de domicilio constituido ante esta Dirección General.

Art. 6º — Notifíquese en Azcuénaga 753 y en Azcuénaga 753, piso 2º dep. 11 Capital Federal (ambos domicilios conocidos por otros medios) y por edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial y resérvese. — Cont. Púb. RODOLFO MARIO D'ARCO, Jefe División Revisión y Recursos "D".

e. 19/7 Nº 3452 v. 23/7/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION JUNIN

VISTO el artículo 7º del Capítulo I de la Resolución General 3423; el punto 4 de la Instrucción General 240/91; el punto 1.2 de la Instrucción General 242/92 (DPNR) y lo previsto en el Artículo 100 in fine de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario ratificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al sistema de control dispuesto por Resolución General Nº 3423 en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General 290/92 (DPNR), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y punto 1.2 de la Instrucción General 242/92 (DPNR).

EL JEFE DE LA REGION JUNIN DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación edicial del texto de la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo I de la Resolución General Nº 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Distrito General Pico

RURAL DIESEL S.A.C.I.F.A	30-51676414-3
GALLO, Ernesto Martín	20-08010088-5
VALLE DEL PRADO S. A.	30-59694238-1
FIGUEROA, Justo	20-07362347-3
MANERA, Oscar y CIVALERO, Analía	30-61474363-4
RACH, Héctor Raúl	20-10074830-5
BRUNENGO, Raúl Pedro y BRUNENGO, Susana T. de	30-62261719-2
TAMAGNONE, Carlos Raúl	20-07368867-2
GERVASONE, Rogelio Pedro	20-07360814-8
LOGGI, Raúl	20-07360825-3
GARRO, Raúl Alfredo	20-07361503-9
MONTES, Emilio	20-01577259-0
CUFRE, Omar y Oscar S.H.	30-62480439-9
BEHIERBACH, Domingo	23-07360214-9
MARTINEZ, José Alberto	20-08010345-0
VILLEGAS, Luis Inocencio	20-08010530-5
FIEGE, Eldomar Alberto	20-13162823-5
MONSERRAT, Horacio O. y MONSERRAT de MALVICINO	30-61697900-7
TEJADO, Irma Micaela	27-06632391-4
ARGUELLO, Macelino	20-07361108-4
HERNANDEZ, Manuel Tomás	20-03862930-2
VIÑAS, Elio Alberto	23-07344076-9
FRENOS EDUARDO S. R. L.	30-64454160-2

Firmado: C.P.N. LUIS MIGUEL RABADAN, Jefe Región Junín.

e. 21/7 Nº 3495 v. 27/7/93

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 2/7/93

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla, concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, piso 4º, Capital Federal.

GIMENEZ, Norberto Cayetano

e. 12/7 Nº 3316 v. 23/7/93

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos

SEPARATA Nº 237

Decreto Nº 333/85

$ 5,-



MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Ud. puede suscribirse a la 3ra Sección del Boletín Oficial de la República Argentina

"CONTRATACIONES"

800 unidades de compra de la Administración Pública, Fuerzas Armadas y de Seguridad, Empresas del Estado, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, a lo largo y ancho del país, publicitarán todos sus actos de compra: Licitaciones públicas, privadas, concursos de precio, contrataciones directas. Toda esta información en forma diaria a su alcance.

Forma de efectuar la suscripción:

Personalmente:

En Suipacha 767 en el horario de 9.30 a 12.30 Horas y de 14.00 a 15.30 Horas. - Sección Suscripciones

Por correspondencia:

Dirigida a Suipacha 767 - C.P. 1008 - Capital Federal

Forma de pago:

Efectivo, cheque, giro postal o bancario, a la orden de Fondo Cooperador Ley 23.412

Por 6 meses .... $ 115,-
Por 12 meses .... $ 225,-

No se aceptarán giros telegráficos ni transferencias bancarias

Res. Nº 242/92